

2ej 108



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA PARTICIPACION DE LA ORGANIZACION VECINAL
DENTRO DEL SISTEMA DE GOBIERNO EN EL DIS-
TRITO FEDERAL, ENFOCADO A LA CANALIZACION
DE LOS PROBLEMAS URBANOS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
CARLOS HUMBERTO DORANTES MILLA

MEXICO, D. F.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

TEMA: LA PARTICIPACION DE LA ORGANIZACION VECINAL DENTRO DEL SISTEMA DE GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL, ENFOCADU A LA CANALIZACION DE LOS PROBLEMAS URBANOS.

INTRODUCCION

CAPITULO I	<u>ANTECEDENTES</u>
A.-	ORIGEN
B.-	SU APLICABILIDAD
CAPITULO II	<u>NATURALEZA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL - DISTRITO FEDERAL.</u>
A.-	SINTESIS HISTORICA DEL DEPARTAMENTO DEL -- DISTRITO FEDERAL.
B.-	DIVERSAS LEYES ORGANICAS Y OTROS ORDENA- - MIENTOS REGLAMENTARIOS.
CAPITULO III	<u>EL CONSEJO CONSULTIVO, LA JUNTA DE VECINOS, LA ASOCIACION DE RESIDENTES Y LOS COMITES DE MANZANA.</u>
A.-	FUNCION DE CADA UNO.
B.-	CONTENIDO SOCIAL.
C.-	ORGANIGRAMA.
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

EL PRESENTE TRABAJO, TIENE COMO OBJETIVO EL DE CONOCER, LA CONDUCTA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ORGANIZADOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE UN SISTEMA JURÍDICO EN LA CIUDAD, CON LOS PROBLEMAS URBANOS QUE ATAÑEN A LA SOCIEDAD MODERNA.

EL DESARROLLO URBANO QUE CADA DÍA ES MAS DIFÍCIL DE RESOLVER POR LOS ADELANTOS CIENTÍFICOS, Y LA SOBREPoblación MUNDIAL, NO TRAE CONSIGO LAS SOLUCIONES INMEDIATAS DE LOS PROBLEMAS COTIDIANOS DENTRO DE ESTA GRAN CIUDAD, Y ES POR ESTO QUE HA SIDO CADA VEZ MÁS PROBLEMÁTICO POR LA MISMA FALTA DE COMUNICACIÓN QUE DESDE NUESTROS ANTEPASADOS VIENEN SUFRIENDO CON LA DESUNIÓN Y APATÍA DENTRO DE LOS MISMOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES EL RESOLVER LOS PROBLEMAS.

EL SISTEMA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS ÚLTIMAS FECHAS HA ESTADO ANALIZANDO LOS VICIOS QUE LAS ORGANIZACIONES VECINALES ANTERIORES CARENTES DE UN MARCO DE LEGALIDAD RECONOCIDO VECINIAN FUNCIONANDO. SE PROPUSO AL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO P. DAR UN APOYO DE LEGALIDAD EFICIENTE Y EFICAZ PARA PODER TENER ASI MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS DE LOS PROBLEMAS URBANOS, Y ES ASI COMO DENTRO DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL PRESENTE GOBIERNO SE HIZO LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO EN EL CUAL SE CONTEMPLA LA ORGANIZACIÓN VECINAL, LO CUAL ES PRINCIPIO DE UNA NUEVA ETAPA EXPERIMENTAL DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE COMO PUEDE SER MUY POSITIVA

COMO PELIGROSA YA QUE SI SE MANEJA DE UNA MANERA EN -
QUE SE IMPOSAN BARRERAS POLITICAS EN DONDE NO HAYA LA
LIBERTAD DE EXPRESION Y SE OCULTEN LOS PROBLEMAS DE LOS
VECINOS AL MÁS DIRECTO REPRESENTANTE, ESTO PODRÍA FRA-
CASAR Y SER UN DETONADOR DETERMINANTE EN LA CIUDADANÍA
POR EL CONTRARIO LOS PROBLEMAS SE CANALIZARÍAN PACIFI-
CAMENTE CON LA VOLUNTAD DEL VECINO ANTE LAS AUTORIDA--
DES DANDO LAS SOLUCIONES NECESARIAS Y CORRECTAS.

LA ORGANIZACIÓN VECINAL ES EN SÍ LA ESPERANZA
Y LA OPORTUNIDAD PARA PODER LLEGAR A UNA CONVIVENCIA Y
CONCIENCIA, QUE CONSECUENTEMENTE SERÍAN LAS BASES PARA
EMPEZAR ESTE COMPLEJO PERO REAL PROCESO, QUE NOS LLEVA
RA MUCHO TIEMPO COMPRENDER EL BENEFICIO, " YA QUE CUAN-
TO MÁS ALTO ES EL NIVEL DE PROSPERIDAD MÁS ALTAS SON -
LAS BARRERAS QUE SALTAR".

DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE LLEVÓ A CA-
BO PARA DESARROLLAR LA PRESENTE TESIS, SE NECESITÓ ACU-
DIR AL ARCHIVO HISTÓRICO DEL AYUNTAMIENTO, DONDE SE ME
FACILITARON LOS DOCUMENTOS RESPECTO AL TEMA, ASI MISMO
DEL CONTACTO DIRECTO CON LOS VECINOS QUE SE ENCUENTRAN
VIVIENDO EN LA JURISDICCIÓN DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HI-
DALGO DENTRO DE LA CUAL SOY PRESIDENTE DE UNA COLONIA,
E INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA COMO SEGUNDO VOCAL,-
DE LA JUNTA DE VECINOS CITADO.

1) ANTECEDENTES

EL HOMBRE DESDE EL PRINCIPIO DE SU HISTORIA, - HA QUERIDO SER RESPETADO Y RECONOCIDO POR SUS SEMEJAN-- TES, ES POR ESO QUE TUVO QUE ORGANIZARSE PARA PODER SU-- PERAR SUS AMBICIONES, Y NECESIDADES ESTABLECIENDO NOR-- MAS DENTRO DE SU ORGANIZACIÓN FAMILIAR QUE DESPUES TUVO QUE CONSTITUIRSE EN SOCIEDAD.

"DENTRO DE ESTAS ORGANIZACIONES SE ENCUENTRAN-- LAS DE LA EDAD ANTIGUA ENTRE ELLAS EN GRECIA QUE UTILI-- ZA LA PALABRA "POLIS", QUE ASI TRANSCRITA POR LOS AUTO-- RES, SE HA TRADUCIDO POR ESTOS TRES TÉRMINOS: A) CIU-- DAD, B) CIUDAD ESTADO, C) ESTADO CIUDAD. PERO ESTA ES UNA TRADUCCIÓN DE LOS ESCRITORES MODERNOS, PORQUE ESTE VOCABLO NO SE ENCUENTRA EN LA TERMINOLOGÍA ANTIGUA". (1)

POR LO QUE RESPECTA A LOS ROMANOS HABLAN DE CI VITAS, TÉRMINO QUE ES EQUIVALENTE A POLIS.

ALGÚN TIEMPO DESPUÉS, CICERÓN LLAMA A SUS DIÁ-- LOGOS "REPÚBLICA" DE RES PÚBLICA, COSA PÚBLICA. Y HE -- AQUÍ LA DEFINICIÓN DE AQUEL ILUSTRE ORADOR ROMANO:

"REPÚBLICA ES COSA DEL PUEBLO, PUEBLO ES TODA_ REUNIÓN DE HOMBRES CONGREGADOS DE CUALQUER MANERA, SO-- CIEDAD FORMADA BAJO LA GARANTÍA DE LAS LEYES Y CON OBJE TO DE UTILIDAD COMÚN" Y CICERÓN LLEGA A IDENTIFICAR - LOS DOS TÉRMINOS: CIVITAS Y REPÚBLICA. DICE CICERÓN: "TODO PUEBLO O TODA REPÚBLICA ESTABLECIDA BAJO ESTOS -- PRINCIPIOS, TODA CIUDAD, ES DECIR, TODA CONSTITUCIÓN DE

(1) De la Cueva Mario. Apuntes de Teoría General del Estado Pág. 6.

QUE AMENAZABA SU EXISTENCIA". (2)

ENGELS ADOPTA UNA CLASIFICACIÓN, SOBRE LOS PERIODOS PRINCIPALES QUE ADVIERTE EN EL PROCESO PRIMARIO DE LA SOCIEDAD SALVAJISMO, BARBARIE Y CIVILIZACIÓN; EN CAMBIO MAY WEBER CLASIFICA "COMO ASOCIACIÓN DE VECINDAD" Y DENTRO DE ESTE TIPO DE ASOCIACIÓN FIJA LA SIGUIENTE ESCALA:

1) CLAN, 2) TRIBU, 3) ALDEA, 4) CIUDAD.

ASI COMO SE HA PLANTEADO LO ANTERIOR PODRÍAMOS SEGUIR INVESTIGANDO LAS GRANDES ÉPOCAS DE LA HISTORIA Y ENCONTRAMOS CON DIFERENTES CONCEPTOS QUE NOS LLEVARÍAN A UN ESTUDIO CONCRETO DE LA HUMANIDAD ORGANIZADA, PERO EL ENFOQUE DE ESTE TRABAJO ES OTRO, ES EL ACTUAL, TAMPOCO PODRÍAMOS DEJAR DE TRATAR EN ESTE CAPÍTULO, LO QUE RESPECTA A LA ORGANIZACIÓN DE NUESTROS INDIGENAS O SEA LOS AZTECAS QUE TUVIERON GRAN IMPORTANCIA DENTRO DE SU COMUNIDAD Y ESTE ES EL CALPULLI.

EL CALPULLI SOCIOLOGICAMENTE, ES EL FOCO DE -- CONVIVENCIA; ADMINISTRATIVAMENTE, LA CÉLULA DE ORGANIZACIÓN Y ECONÓMICAMENTE LA BASE DE LA PROPIEDAD, DEL TRABAJO Y EN GENERAL, DE LA PRODUCCIÓN. EL CALPULLI ERA UNA ALIANZA DE FAMILIAR Y DE AQUI SU TIPO DE GOBIERNO.

"EN LA ANTIGUEDAD MEXICANA, DONDE LOS NEXOS POLÍTICOS SIEMPRE ESTUVIERON FORMULADOS A TRAVÉS DE ALIAN

(2) Ochoa Campa Moisés. La Reforma Municipal Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.-1979. Pág. 25.

ZAS, LIGAS, UNIONES, FEDERACIONES O COMO QUIERA LLAMÁRSELES, ERA NATURAL QUE SU FORMA TÍPICA DE GOBIERNO LA CONSTITUYEN LOS "CONSEJOS". UNIONES Y CONSEJOS FUERON EXPRESIONES LÓGICAS DE SUS CONCEPTOS DE CONVIVENCIA". (3)

COMO TODO CONSEJO MUNICIPAL, EL CONSEJO DE CALPULLI DESIGNABA POR ELECCIÓN A CIERTO TIPO DE FUNCIONARIOS, SU ELECCIÓN ERA DE POR VIDA, Y A SU MUERTE ELEGIAN A OTRO, "EL MÁS HONRADO, SABIO Y HÁBIL A SU MODO, Y VIEJO, EL MEJOR LES PARECE PARA ELLO".

ESTOS SON LOS DE MÁS IMPORTANCIA:

EN EL "TEACHCAUH", RECAÍA LA ADMINISTRACIÓN EN FORMA PARECIDA A COMO LA EJERCEN LOS ALCALDES.

OTROS FUNCIONARIOS QUE TENÍAN A CARGO DIVERSOS RAMOS DEL GOBIERNO DEL CALPULLI ERAN:

LOS "IEQUITLATOS", ENCARGADOS CONCRETAMENTE, DE DIRIGIR EL TRABAJO COMUNAL.

OTRO FUNCIONARIO DE NO MENOR IMPORTANCIA, ERA, EL "TECUHTLI", EL SEÑOR O EL ABUELO DESEMPEÑABA SU CARGO POR ELECCIÓN, EN MÉRITO A HECHOS DE GUERRA, PERO SIN HEREDAR SU INVESTIDURA.

COMO SE PUEDE ANALIZAR DE LO ANTERIOR, TENEMOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS UN EJEMPLO Y HERENCIA LLENO DE

(3) Ochoa Campos Moisés.- Ob. Cit. Pág. 33.

SATISFACCIONES QUE A TRAVÉS DE MUCHO TIEMPO, APENAS ESTAMOS REALIZANDO, QUE SEGÚN LLAMAMOS EN LA "REVOLUCIÓN URBANA"; EL CALPULLI ES UNA BASE DE LO QUE ES EL SENO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, POR SUS CONSEJOS Y SU GRAN PARTICIPACIÓN FAMILIAR, QUE ERA LA EXPRESIÓN DEL PODER SOCIAL.

PARA DAR TÉRMINO A ESTE ANTECEDENTE DEBEMOS TOMAR EN CUENTA LAS DIFERENCIAS -- QUE EXISTEN ENTRE COMUNIDAD, ASOCIACIÓN Y GRUPO INSTITUCIONALIZADO. MACLVER MANIFIESTA QUE LA COMUNIDAD ES UN POCO DE VIDA SOCIAL, EL VIVIR EN COMÚN DE VIDAS SOCIALES. A DIFERENCIA DE LA COMUNIDAD, LA ASOCIACIÓN ES UNA ORGANIZACIÓN DE LA VIDA SOCIAL ESTABLECIDA CONCRETAMENTE PARA EL LOGRO DE UNOS CIERTOS FINES. LA ASOCIACIÓN ES PARCIAL, LA COMUNIDAD ES INTEGRAL. DENTRO DE LA COMUNIDAD PUEDEN EXISTIR ASOCIACIONES NO SOLO NUMEROSAS SINO INCLUSO ANTAGÓNICAS LA COMUNIDAD CONTIENE UN SINGÜMERO DE ASOCIACIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DE LAS MAS DIVERSAS CLASES:

"POLÍTICAS ECONÓMICAS RELIGIOSAS, EDUCATIVAS, CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, LITERARIAS, RECREATIVAS, ETC. QUE ENRIQUECEN LA VIDA COMUNAL"

(4).

SIGUIENDO CON LA EXPOSICIÓN DE MACLVER CONSIDERA QUE LA ASOCIACIÓN ES UNA ORGANIZACIÓN DE SERES SOCIALES (O UN CUERPO DE SERES ORGANIZADOS) PARA

(4) Maclver (RM de comunidad, Ed. Lozada Buenos Aires, 1944.- Pie de pag. 21.

LA PERSECUCIÓN DE UN INTERÉS SOBRE LA BASE DE UN CIERTO PROPÓSITO.

DICE EL SOCIOLOGO ALEMÁN FERDINAND - - -
TOENNIES SON COMUNIDADES O GRUPOS SOCIALES COMUNITARIOS
LAS COLECTIVIDADES BASADAS EN UNA PREVIA UNIDAD (SANGRE,
CONVIVENCIA CULTURAL, PROXIMIDAD ETC.), QUE SE PRODUCEN
COMO EXPONTANEAMENTE, COMO ORGÁNICAMENTE, SIN QUE NINGU
NO DE LOS COMPONENTES HAYA PLANEADO DE ANTEMANO LA FUN-
DACIÓN NI LA ESTRUCTURACIÓN DEL LENTE SOCIAL (5)

EL FILÓSOFO MAURIOU RESPECTO A LA INSTI-
TUCIÓN LA DEFINE COMO UNA IDEA DE OBRA (ES DECIR PRÁC-
TICA DE ACCIÓN, DE EMPRESA) QUE SE REALIZA Y DURA EN U
MEDIO SOCIAL.

EN CUANTO AL GRUPO INSTITUCIONALIZADO -
INDICA QUE ESTA COMPUESTO POR INDIVIDUOS DOBLEMENTE SO-
CIALIZADOS, ES DECIR, RECIPROCAMENTE INFLUIDOS Y ADEMÁS
INFLUIDOS POR LA TOTALIDAD UNITARIA QUE ES EL GRUPO MIS-
MO CONSTITUIDO POR ELLOS.

(5) Recasens Siches Luis.- Tratado General de Socio-
logía. 12a. Ed. Porrúa, S.A. - 1972.- México. -
Pág. 428.

O R I G E N

ANTES DE ENTRAR EN MATERIA SOBRE LA ORGANIZACIÓN VECINAL, DEBEMOS REMITIRNOS A LAS BASES DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN LA LEY ORGÁNICA DE 1917.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917, OTORGÓ AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN-VI, LA FACULTAD DE "LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL" Y FIJÓ LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA DIVIDIENDO SU TERRITORIO EN MUNICIPALIDADES A CARGO DE AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA A LA VEZ, ORDENÓ QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO ESTUVIESE, COMO LOS DE LOS TERRITORIOS, A CARGO DE UN GOBERNADOR, NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEPENDIENDO DIRECTAMENTE DEL PROPIO EJECUTIVO, LO CUAL SU CEDE EN LA ACTUALIDAD.

"DESPUÉS EN EL DIARIO OFICIAL DEL 13 DE ABRIL DE 1917, ESTANDO COMO PRESIDENTE EL C. VENUSTIANO CARRANZA EN USO DE SUS FACULTADES, Y EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON EL ARTÍCULO 73 DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN Y CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10. TRANSITORIO, EXPIDIÓ UNA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EN LA CUAL CONTENÍAN CAPÍTULOS RELEVANTES, COMO LOS RELATIVOS AL GOBIERNO, A SUS SISTEMA FISCAL, A LA BENEFICENCIA, A LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRIMARIA, A LA SEGURIDAD PÚBLICA, A LOS CAMINOS Y OBRAS POR EJECUTARSE, A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y A LA QUE DEBÍA IMPARTIR JUSTICIA COMÚN".⁶⁾

(6) Colección de Decretos Expedidos por Venustiano Carranza.

DECRETOS, BANDOS, SENTENCIAS Y DEMÁS DISPOSICIONES. ASI COMO LEGALIZAR EXHORTOS, EXPEDIR CERTIFICADOS DE VECINDAD, IMPONER MULTAS Y ARRESTOS Y CONSERVAR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA". (7)

UNCE AÑOS TUVIERON QUE TRANSCURRIR, HASTA QUE EL 28 DE AGOSTO DE 1928, A INICIATIVA DEL PRESIDENTE ALVARO OBREGÓN, SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDIÓ EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1928, RECONOCÍA COMO JEFE NATO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL AL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y CREABA EL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTIPULADO EN LA BASE LA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL CON EL NOMBRE DE DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE EJERCÍAN LAS FUNCIONES GOBERNATIVAS.

DE LO ANTERIOR ES DONDE POR PRIMERA VEZ SE ESTABLECÍA UN ÓRGANO AUXILIAR LLAMADO, "CONSEJO CONSULTIVO", CUERPO REPRESENTATIVO DE DIVERSOS SECTORES ACTIVOS DE LA POBLACIÓN, CUYA INTERVENCIÓN EN LA MARCHA DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS AL DEPARTAMENTO, QUEDABA LIMITATIVAMENTE, PUES SUS FUNCIONES ERAN, DE OPINIÓN, CONSULTA, DENUNCIA, REVISIÓN E INSPECCIÓN, SIENDO ÚNICAS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO LAS FACULTADES DECISORIAS Y EJECUTIVAS.

COMO SUBORDINADOS DEL MISMO JEFE DEL DEPARTAMEN

(7) Ochoa Campos Moisés. Ob. Cit. Pág. 349.

TO, LA LEY SEÑALABA A LOS DELEGADOS Y A LOS SUBDELEGADOS, QUIENES TENÍAN A SU CARGO LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES.

PUEDE AFIRMARSE QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUEDÓ ENCARGADO DEL DESEMPEÑO DE TODAS LAS FUNCIONES QUE ORDENAMIENTOS ANTERIORES ENCOMENDABAN AL EXTINTO GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS DESAPARECIDOS-MUNICIPIOS.

ASI FUE COMO QUEDO EXTINGUIDO, DESDE 1928, EL REGIMEN MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

POR LO QUE RESPECTA AL "CONSEJO CONSULTIVO ES NECESARIO TRANSCRIBIR EL CAPITULO X DEL DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1928, COMO ILUSTRACION Y DATO HISTÓRICO; QUE EN ESTA FECHA TODAVIA NO SE CONTEMPLABA LA ORGANIZACION VECINAL, DEL ARTICULO 84 AL 96 DEL DECRETO MENCIONADO.

CAPITULO X

"DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS"

"ARTICULO 84.- EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL Y EN CADA DELAGACION HABRA CONSEJOS REPRESENTATIVOS DE LOS PRINCIPALES INTERESES DE LA LOCALIDAD.

"ARTICULO 85.- EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL ESTARA FORMADO POR LOS REPRESENTANTES SI-

GUIENTES:

UNO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

UNO DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES EN PE -
QUEÑO QUE NO PERTENEZCAN A ESA CÁMARA.

UNO DE LAS CÁMARAS INDUSTRIALES,

UNO DE LAS ASOCIACIONES DE INDUSTRIALES EN PE -
QUEÑA ESCALA QUE NO PERTENEZCAN A ALGUNA CÁMARA,

UNO DE LAS AGRUPACIONES DE DUEÑOS DE PROPIEDA--
DES RAÍCES, CITAS EN EL DEPARTAMENTO;

UNO DE LAS ASOCIACIONES DE INQUILINOS EXISTEN--
TES EN EL DEPARTAMENTO;

UNO DE LAS AGRUPACIONES DE CAMPESINOS DEL MISMO
DEPARTAMENTO;

UNO DE LAS AGRUPACIONES PROFESIONALES;

UNO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y PARTICULARES;

TRES DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES NO ENU
MERADAS ANTERIORMENTE, Y

UNA REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES
DE FAMILIA.

"ARTICULO 86.- PARA QUE LAS AGRUPACIONES A QUE-

SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, GOCEN DEL DERECHO A -
NOMBRAR REPRESENTANTES, DEBEN CONTAR POR LO MENOS UN -
AÑO DE EXISTENCIA, ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y TE-
NER COMO MÍNIMO CIENTO ASOCIADOS.

"ARTICULO 87.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS DE
LEGACIONES DE GUADALUPE HIDALGO, SAN ANGEL, COYOACÁN,-
ATZCAPOTZALCO Y XOCHIMILCO, SE COMPODRÁ DE SIETE - -
MIEMBROS, Y EL DE LAS OTRAS DELEGACIONES DE CINCO,

LOS DELEGADOS ESCOGERÁN DENTRO DE LAS AGRUPA--
CIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO 85, LAS MÁS IMPORTAN-
TES DE CADA LOCALIDAD PARA QUE SUS REPRESENTANTES EN -
NÚMERO QUE FIJA ESTE ARTICULO INTEGREN SUS RESPECTIVOS
CONSEJOS CONSULTIVOS, DE MANERA QUE ESOS GRUPOS, IMPOR-
TANTES QUEDAN REPRESENTADOS PROPORCIONALMENTE A SU - -
SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

SE NO EXISTE EN EL LOCALIDAD LAS MENCIONADAS -
AGRUPACIONES, LOS NOMBRAMIENTOS DE CONSEJOS SERÁN HE--
CHOS POR LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A LAS CLASES QUE
TENGAN DERECHO A NOMBRAR REPRESENTANTES.

"ARTICULO 88.- CUANDO VARIAS ASOCIACIONES DE LA
MISMA CLASE TENGAN DERECHO A ELEGIR MÁS DE UN CONSEJERO,
LA ELECCION SE HARÁ POR EL SISTEMA DE REPRESENTACION - -
PROPORCIONAL.

"ARTICULO 89.- POR CADA CONSEJERO PROPIETARIO -
SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE.

"ARTICULO 90.- PARA SER MIEMBRO DE UN CONSEJO-
CONSULTIVO SE REQUIERE:

I.- SER VECINO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, CON RESIDENCIA EN ELLA POR LO MENOS DE DOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL NOMBRAMIENTO.

II.- PERTENECER A ALGUNA ASOCIACIÓN DEL GRUPO - QUE LO DESIGNE O SI NO EXISTEN ASOCIACIONES, PERTENECER AL GRUPO QUE TIENE DERECHO DE NOMBRAR REPRESENTANTE.

III.- NO ESTAR SUJETO A PROCESO CRIMINAL:

IV.- NO DESEMPEÑAR CARGO ALGUNO DEL GOBIERNO O DE ELECCIÓN POPULAR:

V.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO:

"ARTICULO 91.- EL CARGO DE CONSEJERO DURARÁ UN AÑO, Y EN TODO TIEMPO PUEDE SER REVOCADO POR LAS AGRUPACIONES QUE LO HICIEREN.

"ARTICULO 92.- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TIENEN DERECHO:

I.- DE PROPONER AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O A LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE, LA REFORMA A LOS REGLAMENTOS Y A LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

II.- DE SER OÍDOS EN TODOS LOS CASOS QUE MENCIONAN LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 35:

III.- DE INSPECCIONAR LOS SERVICIOS LEGALES.

IV.- DE DENUNCIAR ANTE QUIEN CORRESPONDA LAS --

DEFICIENCIAS DE LOS SERVICIOS Y LAS FALTAS COMETIDAS --
POR LOS ENCARGADOS DE ELLOS:

V.- DE REVISAR LA CUENTA ANUAL DEL DEPARTAMENTO
A CUYO EFECTO SERÁ PUESTA A SU DISPOSICIÓN DURANTE UN -
TÉRMINO DE QUINCE DÍAS.

"ARTICULO 93.- LOS CONSEJOS REMITIRAN TAMBIÉN -
AL JEFE DEL DEPARTAMENTO O AL DELEGADO RESPECTIVO, EL -
VOTO FUNDADO DE LA MINORÍA.

"ARTÍCULO 94.- CUANDO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO,
O LOS DELEGADOS DISCREPEN DEL PARECER DE LOS RESPECTI--
VOS CONSEJOS CONSULTIVOS, FUNDARÁ EMPLIAMENTE SU OPI--
NIÓN Y AL EJECUTIVO FEDERAL RESOLVERÁ SI SE ACEPTA ÉSTA
O LA DEL CONSEJO.

"ARTICULO 95.- LOS CONSEJOS TIENEN LA OBLIGA--
CIÓN DE DAR OPINION FUNDADA CUANDO SOLICITEN SU PARECER
AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O LOS DE--
LEGADOS.

"ARTICULO 96.- EL REGLAMENTO DE ESTA LEY ESTA--
BLECERÁ LA FORMA EN QUE DEBA HACERSE EL NOMBRAMIENTO DE
LOS CONSEJEROS " (8)

MÁS TARDE "LA LEY ORGÁNICA DE 28 DE DICIEMBRE -
DE 1928 ESTUVO EN BIGOR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE - -
1941, EN QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDIÓ LA QUE - -

(8) Decreto de 31 de dic. 1928.

ACTUALMENTE RIGE. EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO - DEL DISTRITO FEDERAL". (9) Y JUSTO ES DECIR QUE, LA PROPIA LEY ORGÁNICA DE 1928 ESTABLECIÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE HAN VENIDO CARACTERIZANDO AL DEPARTAMENTO DESDE LA SUPRESIÓN DE LOS CUERPOS EDILICIOS HASTA LA FECHA.

EN EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LA EXPEDICIÓN DE LAS DOS LEYES ORGÁNICAS, O SEA, ENTRE 1928, SE DIERON A LA PUBLICACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 1940, LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTÍCULO 73 - FRACCIÓN VI.

"ES ASÍ QUE DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, - SE ENCUENTRA EN VIGOR LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, EXPEDIDA -- POR EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO" (10)

EN MATERIA VECINAL, QUE AQUI YA SE TOMA EN CUENTA, EL PRESIDENTE AVILA CAMACHO PROMULGÓ CON FECHA 15 - DE MARZO DE 1941 UN REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PRO-MEJORAMIENTOS DE LAS COLONIAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 28 DEL PROPIO MES Y - AÑO.

LOS CONSIDERANDOS, DE INTERÉS POR LAS RAZONES - QUE CONTIENEN, EXPRESAN:

(9) Ochoa Campos Moisés. Ob. Cit. Pág. 350.

(10) Codificación de las Disposiciones Administrativas vigentes del D. D. F. Tomo Primero. Publicación - Oficial. México 1943.

"QUE EL NÚMERO DE COLONIAS EN LA CIUDAD DE MEXICO Y SUS CONTORNOS, HA VENIDO AUMENTANDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE UNA MANERA INUSITADA, POR EL AFAN MUY JUSTIFICADO DE LLEGAR A POSEER UNA CASA PROPIA.

"QUE POR REGLA GENERAL, LOS VECINOS DE LAS COLONIAS DE RECIENTE FORMACIÓN, HAN ADOPTADO LA PRÁCTICA DE FUNDAR UNIONES, JUNTAS Y OTROS ORGANISMOS PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, PARA AYUDARSE MUTUAMENTE Y PARA -- OTROS FINES QUE AMERITAN LA AYUDA DE LAS AUTORIDADES; PERO QUE, NO SIEMPRE ESTAS AGRUPACIONES, CUMPLEN LA LOABLE FINALIDAD, SINO QUE, CON FRECUENCIA SE CONVIERTA COMO LA EXPERIENCIA LO HA DEMOSTRADO, EN INSTRUMENTO DE -- ESPECULACIÓN Y ABUSO EN PERJUICIO DE LOS MISMOS COLONOS O CUANDO MENOS, NO LLENAN SATISFACTORIAMENTE SU OBJETO Y SE ESTORBAN A VECES UNAS A OTRAS O SE EXCEDEN EN SUS FUNCIONES;

"QUE EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, -- EXISTE LA OFICINA DE COOPERACIÓN, ENTRE CUYAS ATRIBUCIONES SE COMPRENDE LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE ESTA CLASE DE COLONIAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE SON INDISPENSABLE, POR LO QUE, SIN MENOSCABO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS QUE EN ELLAS SE FORMAN CON -- LOS FINES LÍCITOS AL PRINCIPIO EXPRESADOS, LA AUTORIDAD DEBE INTERVENIR EN DICHAS ACTIVIDADES POR CONDUCTO DE -- LA OFICINA QUE SE MENCIONA, POR SER LA MAS INDICADA EN EL CASO,

"QUE CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE A SU CARGO LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

DE ABARATAR LAS HABITACIONES* (11)

EN BASE A LOS CONSIDERANDOS MENCIONADOS, SE REGLAMENTO QUE "TODA CLASE DE ORGANIZACIONES VECINALES O HABITANTES DE COLONIAS, DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERIAN CONSTITUIRSE EN ASOCIACIONES PRO-MEJORAMIENTO DE LAS COLONIAS, PARA DEFENDER SUS DERECHOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, O PARA LA FUNDACIÓN DE SUS NUEVAS COLONIAS Y CUALQUIER OTRO FIN LÍCITO DE BENEFICIO COLECTIVO QUE SE RELACIONA RA CON LA HABITACIÓN O LA VIDA EN LA COLONIA, A DICHAS COLONIAS SE LES DIO PERSONALIDAD CONFORME AL DERECHO, - APOYADOS EN EL CÓDIGO CIVIL. EL REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 40, ESTABLECE QUE ESTAS ASOCIACIONES "ESTARÁN REGLADAS POR UN "COMITÉ DIRECTIVO". ASI MISMO EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEBERÁ INTERVENIR UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ASOCIACIÓN SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, EN LA OFICINA DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA MISMA DEPENDENCIA Y EN LA OFICINA DE COOPERACIÓN DEL DEPARTAMENTO, EL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PRO-MEJORAMIENTO DE LAS COLONIAS DEL DISTRITO FEDERAL, A SU VEZ SU OBJETO ERA EL DE LLEVAR UNA CONFRATERNIDAD ENTRE VECINOS Y AUTORIDADES, PARA QUE ASI SE EVITARAN FRICCIONES E IRREGULARIDADES, -- RECONOCIENDO A SU VEZ EL DERECHO DE TODO CIUDADANO A -- OPINAR.

EN CONSECUENCIA LAS ASOCIACIONES PRO MEJORAMIENTO DE LAS COLONIAS SON UN ANTECEDENTE PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO "CONSEJO CONSULTATIVO DE LA CIUDAD" -

(11) Diario Oficial del 28 de marzo 1941.

QUE DESDE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, AL FIN ENTRÓ EN VIGOR EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CAPÍTULO V ESTABLECER LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA "EL ARTÍCULO 44 DE LA MENCIONADA LEY, SEÑALA: QUE LOS COMITES DE MANZANA, LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES, LAS JUNTAS DE VECINOS Y EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SON ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA QUE PRESTARÁ SU CONCURSO MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY Y EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

EL ARTÍCULO 45 SEÑALA QUE, "EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRARAN LOS COMITÉS DE MANZANA, LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES Y UNA JUNTA DE VECINOS Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN CONSEJO CONSULTIVO. (12)

EN RESUMEN EN CADA MANZANA HABRÁ UNA COMITE DE CIUDADANOS QUE ELIGIRÁ DEMOCRÁTICAMENTE SU JEFE DE MANZANA, EN CADA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL, HABRÁ UNA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES EN CADA DELEGACIÓN, Y UNA JUNTA DE VECINOS, EN EL DISTRITO FEDERAL, FUNCIONARÁ UN CONSEJO CONSULTIVO, INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE VECINOS DE CADA DELEGACIÓN.

POR ÚLTIMO, COMO SE ANALIZARA EL PROCEDIMIENTO LEGAR A TRAVÉS DEL TIEMPO HA SIDO LARGO Y COMPLEJO PARA

(12) Ley Organica del Depto. del D.F. 1978.

LLEGAR A REGLAMENTAR DE UNA FORMA DEMOCRÁTICA Y RAZONABLE, EL CANALIZAR LAS INQUIETUDES DEL CIUDADANO CON SUS PROBLEMAS URBANOS, PERO AL FIN SE LOGRÓ PODER ORGANIZAR AL VECINO QUE LO CONSTITUIMOS TODOS, EL SERVIDOR PÚBLICO, EL TRABAJADOR, EL CAMPESINO, EL OBRERO, ETC.,

TODOS HEMOS CONOCIDO EN NUESTRA VIDA AL VECINO-GENEROSO, PREOCUPADO POR LOS DEMÁS, EL QUE HACE COLECTAS PARA COMPRAR COSAS Y DESPUÉS RINDE CUENTAS Y QUE -- CUANDO LOS DEMÁS NO QUIEREN COOPERAR PONE DE SU BOLSA -- PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS COMUNALES.

EL VECINO CONSTITUYE NUESTRO PRIMER CONTACTO, -- EN LOS AUXILIOS Y NECESIDADES, PERO CUANTAS VECES ESTAMOS LEJOS DE ELLOS Y EL VECINO ES UN EXTRAÑO SE CONVIERTE FACILMENTE EN NUESTRO ENEMIGO. EN CONSECUENCIA NUESTROS VECINOS PUEDEN SER BUENOS, MALOS O SIMPLEMENTE INDIFERENTES, PERO SI NOS ESFORZAMOS EN COMUNICARNOS Y -- AYUDARNOS EN RESOLVER LOS PROBLEMAS JUNTOS PODREMOS HACER QUE LA ORGANIZACIÓN VECINAL TRIUNFE, COMPLEMENTANDO LA LABOR DE LA AUTORIDAD Y LA HUMANIZACIÓN DE LOS -- HOMBRES QUE TRABAJAN POR TENER LUGARES DIGNOS DE SER -- HABITADOS.

S U A P L I C A B I L I D A D :

LA CIUDAD DE MEXICO REPRESENTA PARA EL PAÍS UN-CENTRO CULTURAL ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DE PRIMER-ORDEN. NO OBSTANTE, SU DESMESURADO DESARROLLO PLANTEA-PROBLEMAS GRAVES, EN CUANTO A SUS EXIGENCIAS URBANISTAS, MAS DE LA QUINTA PARTE DE LA POBLACIÓN DE LA REPÚBLICA, CONCENTRADA EN EL DISTRITO FEDERAL REQUIERE, DE SERVI--CIOS PÚBLICOS Y DE HABITACIÓN Y DE MAS CITACIONES ECONÓMICAS.

LA PARTICIPACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL POR LO QUE RESPECTA A SU APLICABILIDAD, SOLAMENTE SE ENCUEN-TRA ENMARCADA, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON SUS DIECISEIS DELEGACIONES POLITI-CAS QUE SON: ALVARO OBREGÓN, ATZCAPOTZALCO, BENITO JUÁ-REZ, COYOACÁN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTEMOC, GUS--TAVO A. MADERO, IZTACALCO, IZTAPALAPA, LA MAGDALENA - - CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLAHUAC, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO.

ESTO SE CONTEMPLA EN LA MAS RECIENTE LEY ORGÁ--NICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1980 EN--SU CAPITULO 1 ARTÍCULO 13 DONDE EXPRESA LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SON FIJADOS POR LOS DECRETOS DE -15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898, EXPEDIDOS POR EL H, CON--GRESO DE LA UNIÓN, QUE RATIFICAN LOS CONVENIOS CELEBRA--DOS CON LOS ESTADOS DE MORELOS Y MÉXICO RESPECTIVAMENTE (13)

(13) Ley Orgánica del Depto. del D.F. 1980.

REFERENTE A LA CITACIÓN, QUE NADA MAS LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, SON DE APLICACION LEGAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ES DE EXTREMA RELEVANCIA, PORQUE ESTE SISTEMA SE PODRÍA APLICAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, BASÁNDOSE EN LOS ANTECEDENTES YA EXPUESTOS; YA QUE EXISTE UN CONSEJO CONSULTIVO EN LA CIUDAD, PODRÍA HABER UNO A NIVEL NACIONAL INTEGRADOS POR LOS 31 ESTADOS RESTANTES.

LO ANTERIOR CONSIDERANDO CONVENIENTE QUE ESTA IDEA VIENE A FORTALECER LA UNIÓN DEMOCRÁTICA EN LA VIDA Y PARTICIPACIÓN EN EL MUNICIPIO DEBIDO A QUE HABRÍA UNA INTEGRACIÓN MAS REAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- A) **SINTESIS HISTORICA DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL**

- B) **DIVERSAS LEYES ORGANICAS Y OTROS ORDE-
NAMIENTOS REGLAMENTARIOS**

NATURALEZA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

LA CONSTITUCIÓN ES LA LEY FUNDAMENTAL DE UNA NACIÓN, EN LA QUE SE DETERMINAN LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO FRENTE AL ESTADO, LLAMADOS ENTRE NOSOTROS "GARANTÍAS INDIVIDUALES", Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PAÍS, DE ESTA FORMA, LA CONSTITUCIÓN RESULTA SER UNA PIEZA MAESTRA EN LA VIDA TOTAL DE LA COMUNIDAD, Y DE ELLA EMANAN LAS RESTANTES LEYES, DENOMINADAS "SECUNDARIAS" JUSTAMENTE POR SU SUBORDINACIÓN A DICHO TEXTO PRIMORDIAL, EN ESTA VIRTUD, LA CONSTITUCIÓN HA DE RECOGER LAS "DECISIONES POLÍTICAS FUNDAMENTALES" DE UN PUEBLO, ES DECIR, SUS RESOLUCIONES Y PROGRAMAS, OBJETIVOS Y EXPERIENCIAS PRINCIPALES, Y DEBE SER TANTO EL RESULTADO DE LA HISTORIA Y DE LA REALIDAD SOCIAL COMO LA EXPRESIÓN DE LOS GRANDES PROPÓSITOS COLECTIVOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 5 DE FEBRERO DE 1917, ES UN EJEMPLO DE LA LIBERTAD EN TODA SU EXPRESIÓN.

HOY RIGE LA VIDA NACIONAL LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, PRIMERA QUE EN EL MUNDO EXPUSO, EN RECIAS Y ADMIRABLES FORMULAS DECLARATIVAS, UN CATÁLOGO DE DERECHOS SOCIALES, AL LADO DE LOS TRADICIONALES DERECHOS INDIVIDUALES.

CON ELLO, LA CONSTITUCIÓN DE 1917 INAUGURÓ UNA NUEVA TÉCNICA, GRACIAS AL LÚCIDO ENTENDIMIENTO Y AL EMPLEO DE HOMBRES DE LA CIUDAD Y DEL CAMPO, CONSTITUYENTES POPULARES, QUE RESOLVIERON SUPERAR ESQUEMAS CONSTITUCIONALES Y PLANTEAR, CON DECISIÓN REVOLUCIONARIA, NUEVOS MODELOS JURÍDICOS, ASÍ, LA CARTA DE 1917 SE CONVIRTIÓ EN LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA-SOCIAL DE ESTE SIGLO.

LA VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA CONSTA DE CIENTO TREINTA Y SEIS ARTICULOS, MAS DIECISEIS TRANSITORIOS.

EN ELLA COEXISTEN, SEGUN SE HA ADVERTIDO, EN -- ARMONÍA PERFECTA LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS SOCIALES, SE AFIRMA EL RÉGIMEN REPUBLICANO, POPULAR DEMOCRÁTICO FEDERAL, SE RECONOCE QUE TODA SOBERANÍA RESIDE ESENCIALMENTE Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO, Y SE CONSAGRAN, EN GENERAL, LOS GRANDES PRINCIPIOS QUE EL MISMO PUEBLO HA DISPUESTO A TRAVES DE UNA LARGA HISTORIA DE LUCHAS REVOLUCIONARIAS Y DE UN AMPLIO PROCESO DE ELABORACIÓN CONSTITUCIONAL.

AL REFERIRME A LA CONSTITUCIÓN, NUESTRA CARTA MAGNA, COMO EL PRINCIPAL FUNDAMENTO LEGAL, ME REFIERO ESPECIALMENTE A LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I QUE SEÑALA COMO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LAS DE "PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA", (14)

EN EL AÑO DE 1928, LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE CONTEMPLABA COMO UN ÓRGANO LOCAL. LA CONSTITUCIÓN DE 1857 ESTABLECE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS PARA EL DISTRITO FEDERAL. A PARTIR DEL AÑO DE 1903 EL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO, FORMADO POR EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD CONSTITUYEN UN ÓRGANO LOCAL DE GOBIERNO, CREADO ESPECIFICAMENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR MAS QUE JERÁRQUICAMENTE DEPENDE DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EN 1917 LA CONSTITUCIÓN ESTABLECIÓ QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUEDABA A CARGO DE UN GOBERNADOR, NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRIMER MANDATARIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PUEDE DEDUCIR EN QUE A PESAR DE LA FORMA DE SIGNACIÓN DEL TITULAR DE UN ORGANO, ÉSTA NADA INFLUYE EN LA NATURALEZA DEL MISMO.

LA MODIFICACIÓN HECHA EN 1928 PARECE VARIAR LAS PREMISAS DEL RAZONAMIENTO, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUEDA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL SE CREA UN ÓRGANO DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO, EL DEPARTAMENTO, LA CLARA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL NOS OBLIGA A PENSAR QUE AHORA EL EJECUTIVO DEL DISTRITO LO ES EL DE LA UNIÓN.

A ESTA PRIMERA COMPILACIÓN HAY QUE AUMENTARLE LO SIGUIENTE:

EL DISTRITO FEDERAL ES UNA ENTIDAD LOCAL, DONDE SE EJERCEN LOS "TRES PODERES CLÁSICOS". LA SEMEJANZA CON LOS ESTADOS.

ESTE PUNTO ES OBVIO, PERO SIENDO EL DISTRITO FEDERAL EL ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES, SU ORGANIZACIÓN GIRA YA EN TORNO A CRITERIOS NO PURAMENTE JURÍDICOS SINO INCLUSO POLÍTICOS.

PRIVADO DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL EL DISTRITO FEDERAL, HA DE CONFORMARSE CON UNA SERIE DE BASES CONSTITUCIONALES QUE LE FIJAN ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y REMITEN A UNA LEY ORGÁNICA.

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ES UN ORGA
NO CREADO PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO, NO VEMOS PORQUE -
SE INCLUYA EN LA LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ES
TADO COMO UNA DEPENDENCIA FEDERAL, NO ES UN DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO A LA FORMA DE OTROS, ES UN ORGANO LOCAL DE
GOBIERNO LA MISMA CONSTITUCION AL REFERIRSE AL REFERENDO -
EN SU ARTICULO 92 DE CIERTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, SEÑA
LA EXCLUSIÓN DE ESTE REQUISITO A AQUELLOS ACTOS RELATIVOS
AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y A LOS DEPARTAMENTOS -
ADMINISTRATIVOS, DISTINGUE ASÍ NUESTRA LEY FUNDAMENTAL A
BOS ORGANOS.

A) SINTESIS HISTORICA DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTES DE QUE SE CONSTITUYERA EL DISTRITO FEDERAL EN MÉXICO, COMO ESTRUCTURA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EXISTIERON OTRAS EN PRIMER LUGAR EL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y FUE EL LLAMADO DISTRITO DE COLUMBIA, QUE EN SU CONSTITUCIÓN ESTABLECIÓ QUE SE LE OTORGABA AL CONGRESO FACULTAD PARA LEGISLAR EN FORMA EXCLUSIVA PARA EL DISTRITO.

MAS TARDE EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS CAMBIÓ LA REGLA DEL JUEGO PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUDIERA DESIGNAR LIBREMENTE CON APOYO Y APROBACIÓN DEL SENADO Y POR UN CONSEJO DE NUEVE RESIDENTES DEL DISTRITO, A UN COMISIONADO, SIN IMPORTAR SU LUGAR DE NACIMIENTO, AQUÍ CABE LA ACLARACIÓN, QUE EL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO TIENE SUS FUNDAMENTOS EN EL DISTRITO DE COLUMBIA.

OTROS DISTRITOS QUE EXISTEN SON EL DE LA REPÚBLICA DE BRASIL Y EL DE ARGENTINA, EL PRIMERO ES EL DE BRASLIA Y EL SEGUNDO EL DE BUENOS AIRES, ESTOS TAMBIEN SON ADMINISTRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DE UNA PERSONA DESIGNADA, POR ÉL MISMO, QUE ES LLAMADO REGENTE O GOBERNADOR.

LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN DE ESTOS DISTRITOS AL IGUAL AL DE LA REPUBLICA MEXICANA, SON ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES.

EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO EN SU LIBRO QUE

HABLA AL RESPECTO NOS COMENTA QUE EN "MÉXICO EL DISTRITO FEDERAL, COMO ENTIDAD FEDERATIVA, SURGIÓ A LA VIDA POLÍTICA-ADMINISTRATIVA HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1824 SEÑALANDO QUE ES CONVENIENTE PRECISAR QUE LA EXISTENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO, ES ANTERIOR AL RÉGIMEN POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, FUÉ FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1325 Y DEPENDIÓ DE LA ADMINISTRACIÓN VIRREYNAL DESDE LA CONQUISTA, 1523, HASTA LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821." (15)

EN CONSECUENCIA HARE UN RESUMEN CRONOLÓGICO DE LAS FECHAS MAS IMPORTANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN MEXICO, TOMANDO EN CUENTA LAS CONSTITUCIONES LAS LEYES ORGANICAS Y DEMAS FUNDAMENTOS Y BASES QUE SIRVIERON PARA EL NACIMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN MÉXICO.

EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824 POR DECRETO PRESIDENCIAL SE ESTABLECEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO LOS PODERES FEDERALES; SE SUPLE AL JEFE POLÍTICO POR UN GOBERNADOR SUBSISTIENDO LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS PUEBLOS DEL DISTRITO FEDERAL.

EL 20 DE FEBRERO DE 1837 COMO CONSECUENCIA DE LAS BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 (CENTRALISTAS) SE EXPIDE UN DECRETO POR EL CUAL EL DISTRITO FEDERAL FUE INCORPORADO AL DEPARTAMENTO DE MÉXICO

POSTERIORMENTE EL 5 DE FEBRERO DE 1857 LA CONSTITUCIÓN DEL MISMO AÑO QUE REUSTARÓ EL FEDERALISMO, ESTABLECIÓ QUE CON EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL SE FORMARA EL ESTADO MAS TRASCENDENTAL E HISTÓRICO QUE ES EL DEL

(15) Acosta Romero Miguel.- Teoría General de Derecho Administrativo.- Textos Universitarios 1975. Pág. 76.

VALLE DE MÉXICO, CUANDO LOS PODERES SE TRASLADARAN A OTRO LUGAR Y SE DICTARON DIVERSAS DISPOSICIONES GUBERNATIVAS PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA BASE DE AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR.

14 DE DICIEMBRE DE 1899. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DIVIDIÓ EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN MUNICIPALIDADES Y PREFECTURAS.

26 DE MARZO DE 1903. LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECIÓ ESTA ENTIDAD COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, DIVIDIDA EN 15 MUNICIPALIDADES REGIDAS EN SU RÉGIMEN INTERIOR POR DISPOSICIONES DICTADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EJERCÍA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE TRES FUNCIONARIOS; EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD Y EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS. LOS AYUNTAMIENTOS CONSERVARON SUS FUNCIONES POLÍTICAS Y, EN LO ADMINISTRATIVO, LAS DE TIPO CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA.

5 DE FEBRERO DE 1917. EL TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI, INCLUYÓ COMO FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA DE LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, QUE SE DIVIDÍAN EN MUNICIPALIDADES, CON AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, EXCEPTO LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

QUEDÓ A CARGO DE UN GOBERNADOR, NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEL QUE DEPENDÍA DIRECTAMENTE.

14 DE ABRIL DE 1917, VENUSTIANO CARRANZA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTABA INVESTIDO, ESPIDIÓ LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS, QUE CONTENÍA CAPÍTULOS RELATIVOS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; CALIDAD, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DEL TESORERO A LA BENEFICENCIA PÚBLICA, INSTRUCCIONES, SEGURIDAD, OBRAS, CAMINOS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS E INCOMPATIBILIDADES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.

EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE CADA MUNICIPIO CONTINUARON A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO COMPUESTO DE MIEMBROS DESIGNADOS POR ELECCIÓN POPULAR DIRECTA.

20 DE AGOSTO DE 1928, EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI, BASE 1A. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL FUE REFORMADO RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE SUPRIMIÓ EL MUNICIPIO Y SE ENCOMENDÓ EL GOBIERNO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCE POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINAN LA LEY RESPECTIVA.

31 DE DICIEMBRE DE 1928, LA LEY ORGÁNICA -- DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMULGADA EN ESTA FECHA, ATRIBUYÓ A ÉSTE LAS FACULTADES QUE ANTE-

RIORMENTE SE ENCOMENDABAN AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS MUNICIPIOS.

6 DE ABRIL DE 1934. LA LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 10. - INCLUYE AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO EN EL ARTÍCULO 14 QUE LE CORRESPONDE EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA ESPECIAL.

31 DE DICIEMBRE DE 1935 Y 30 DE DICIEMBRE DE 1939, LAS LEYES DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, EN SU ARTÍCULO PRIMERO, LE CONSERVAN SU DENOMINACIÓN Y EN SU ARTÍCULO 16 SE REFIERE A SUS ATRIBUCIONES.

31 DE DICIEMBRE DE 1941. SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL; MISMA QUE ES REFORMADA POR DECRETOS PUBLICADOS EL 10 DE AGOSTO DE 1945 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1946.

13 DE DICIEMBRE DE 1946. EN LA NUEVA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO CONSERVÓ LA MISMA DENOMINACIÓN Y LAS MISMAS ATRIBUCIONES (ARTÍCULOS 10. Y 17).

24 DE DICIEMBRE DE 1958. EN LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO FIGURA CON LA MISMA DENOMINACIÓN DE DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. (ARTÍCULO 10., Y EN EL ARTÍCULO 19 SE LE SEÑALAN SUS ATRIBUCIONES.

29 DE DICIEMBRE DE 1970. SE PUBLICA EN ESTA FECHA LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL -- DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, - FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN; MISMA QUE FUE REFORMADA Y ADICIONADA POR DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 31 DE DICIEMBRE DE 1971 Y DE 30 DE DICIEMBRE DE 1972.

SE INTRODUCE, EN LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, UNA INNOVACIÓN FUNDAMENTAL: LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.

CON FUNDAMENTO EN LAS BASES 4A Y 5A, FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE 18 DE MARZO DE 1971, Y EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÍA A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 31 DE DICIEMBRE DE 1971; LOS QUE MANTIENEN RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DOTADA DE PLENA AUTONOMÍA, CONOCE Y RESUELVE LOS CONFLICTOS LABORALES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE NO SON COMPETENCIA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON BASE EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Por Ley de 17 de marzo de 1971, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con base a lo dispuesto por el artículo 104, -- fracción I, párrafo segundo, de la Constitución, dotada de plena autonomía para dictar los fallos en las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las autoridades del Departamento del Distrito Federal y los particulares, con excepción de los asuntos de la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación.

La última etapa histórica jurídica del Departamento se verifica el 30 de diciembre de 1972, fecha en que se publica el decreto de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal como una medida de promoción de la desconcentración -- administrativa y de la reorganización interna.

Estas reformas modifican la estructura orgánica del Departamento, determinando los dos niveles -- jerárquicos básicos, el jefe del Departamento como -- máxima autoridad y los delegados como segunda autoridad administrativa en sus respectivas jurisdicciones.

Señala a las secretarías y oficialía mayor -- como órganos de colaboración directa del jefe del Departamento con atribuciones específicas y áreas de -- competencia homogéneas.

Estas reformas cambian la estructura de las -- dependencias centrales, fusionando, desapareciendo y --

CREANDO NUEVAS UNIDADES, ADEMÁS DE QUE SE LES CONFIEREN ATRIBUCIONES QUE DEFINEN SU AREA DE COMPETENCIA.

"TAL ES, EN SÍNTESIS, EL DESARROLLO HISTÓRICO POR EL QUE HA PASADO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PRODUCTO DE LOS CAMBIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA HAN MODELADO UNA INSTITUCIÓN, QUE CADA DÍA SUPERA Y MEJORA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA GRAN CIUDAD DE MÉXICO." (16)

(16) Faye Viesca Jacinto.- Administración Pública Federal -
Porrúa, S. A. 1979, Pág. 522.

B) DIVERSAS LEYES ORGANICAS Y OTROS
ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS.

EN EL AMBITO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN POSEEN AUTONOMÍA, O SEA LA FACULTAD DE ORGANIZARSE CONSTITUCIONALMENTE, FACULTAD DE LA QUE CARECE EL DISTRITO FEDERAL.

ESTE ORGANISMO TIENE SUS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, NO SURGIDO DE LA CIUDADANÍA, SINO DETERMINADOS POR LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, YA QUE EN EL "ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI DA AL CONGRESO FACULTAD PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL." (17)

REFERENTE A LO QUE RESPECTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINEN LA LEY RESPECTIVA (EN ESTE CASO LA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL) ÉSTA QUE SE EJERCE POR UN JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ES NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO ES LÓGICO, CARECEN DE COMPLETOS DE RECHOS POLÍTICOS,

"AHORA TRATAREMOS DE UNA DIVISIÓN DE LOS ACTOS PROPIAMENTE LEGISLATIVOS DEL CONGRESO, LOS CUALES SUELEN CLASIFICARSE EN LEYES ORGÁNICAS (QUE ES EN SI LA QUE TRATAREMOS), EN LEYES REGLAMENTARIAS Y EN LEYES ORDINARIAS, LAS DOS PRIMERAS CLASES SE Oponen A LA ÚLTIMA

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ob. Cit.

MA, POR CUANTO A QUE ELLAS TIENEN POR OBJETO PONER LOS MEDIOS PARA QUE PUEDA FUNCIONAR UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN, EN TANTO QUE LAS LEYES ORDINARIAS SON SIMPLEMENTE EL RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD AUTORIZADA POR LA CONSTITUCIÓN" (18)

ENTRE LA LEY ORGÁNICA Y LA REGLAMENTARIA EXISTE UNA DIFERENCIA EVIDENTE. LEY ORGÁNICA ES LA QUE REGULA LA ESTRUCTURA O EL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, EN ESTE CASO POR EJEMPLO, LA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA DEL PODER JUDICIAL DE LA -- FEDERACIÓN, LA DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS AUTÓNOMOS. LEY REGLAMENTARIA ES LA QUE DESARROLLA EN DETALLE ALGUN MANDAMIENTO CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN; POR EJEMPLO, LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (D. O. 29-XII-1978), LA -- ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCOMIENDA A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN TIENE DIRECTAMENTE A SU CARGO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VI, BASE 1A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PERO LO EJERCE POR CONDUCTO -- DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

(ARTÍCULO 10, DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL -- DISTRITO FEDERAL.

(18) Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, S.A. 1977. 15 Edición Pág. 333

ENTRE LAS ATRIBUCIONES CON LA QUE CONTABA EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, ERA LA DE PROMULGAR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, CUIDAR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, ATENDER LOS SERVICIOS, VIGILAR EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, EJECUTAR LAS OBRAS DE INTERÉS COLECTIVO, FORMAR LOS PADRONES, CENSOS Y ESTADÍSTICAS, NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, USAR EL MANDO SUPREMO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD, Y CUIDAR QUE LOS MENORES DE 15 AÑOS RECIBIERAN LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y QUE ÉSTA FUESE IMPARTIDA CONFORME A LA LEY Y EXPEDIR TODOS LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, TODO ESTO CON LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LA CITADA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1917, ASENTABA QUE EL MUNICIPIO LIBRE ERA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEJÓ SUBSISTENTE, EN FORMA PROVISIONAL, LA DIVISIÓN MUNICIPAL ANTERIOR Y CONSERVO VIGENTES LOS REGLAMENTOS QUE NO FUERAN INCOMPATIBLES CON LA CONSTITUCIÓN.

EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE FORMÓ DE VEINTICINCO CONCEJALES Y LOS DE LAS DEMÁS MUNICIPALIDADES DEL DISTRITO FEDERAL DE QUINCE CADA UNO.

"LA PRIMERA AUTORIDAD POLÍTICA LOCAL ERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CADA MUNICIPIO Y SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES ERAN DE PUBLICAR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES,

EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, LO SUSTITUIRÁN LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO "A" Y "B", Y EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTOS, LO SUSTITUIRÁ EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS. A FALTA DE LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS, SERÁ SUSTITUIDO POR EL OFICIAL MAYOR (ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO -- DEL DISTRITO FEDERAL.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL - SE AUXILIARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE -- COMPRENDEN EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS -- ASUNTOS QUE COMPETEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE GOBIERNO:

A).- ORGANOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO "A"

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO "B"

SECRETARIA GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS

OFICIALIA MAYOR;

CONTRALORIA GENERAL;

TESORERIA;

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL;

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN -
HIDRÁULICA;

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANALISIS, ES-
TADÍSTICAS, PROGRAMACIÓN Y
ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS;

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO;

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS;

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN;

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO;

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA;

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA;

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y SERVI-
CIOS VOLUNTARIOS;

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE -
REHABILITACIÓN SOCIAL;

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA --
PROPIEDAD;

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS;

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS;

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS;

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Y

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO.

B). ORGANOS ADMINISTRATIVOS

DESCONCENTRADOS:

LAS DELEGACIONES, EN SUS RESPECTIVAS JURISDIC- -
CIONES GEOGRÁFICAS;

LOS ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTA-
MENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

LA COMISIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO -
FEDERAL;

LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO;

EL SERVICIO PÚBLICO DE BOLETAJE ELECTRÓNICO; Y

LA COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO AGRO
PECUARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS SECRETARIOS GENERALES Y EL OFICIAL MAYOR SE-
RÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.⁽¹⁹⁾

(19) Faya Viesca Jacinto. Ob. Cit. = Pág. 523 y 524.

COMO PODEMOS ANALIZAR, LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DOMINA VARIOS ASPECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS QUE A TRAVÉS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD, CANALIZA LOS PROBLEMAS URBANOS EN CADA DELEGACIÓN. ASÍ MISMO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON SUS PROGRAMAS QUE INCLUYE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE RIEGE CADA AÑO, DESTINA UNA CANTIDAD ESPECIAL PARA EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD, LA CUAL DE UNA MANERA OBJETIVA PIENSO QUE DEBERÍA DE ASCENDER LA CANTIDAD PARA TENER AUTONOMÍA, ECONOMÍA MÁS AMPLIA. POR ÚLTIMO CREO QUE LA IDEA DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DIÓ UN PASO MUY IMPORTANTE PARA LA DEMOCRACIA EN ESTA CIUDAD YA QUE ANTERIORMENTE, NO SE TOMABA EN CUENTA LA PARTICIPACIÓN VECINAL POR LO QUE RESPECTA A LA OPINIÓN, AUNQUE EN ESTE TIEMPO SI TOMAMOS CONCIENCIA DE LA OPORTUNIDAD DE LA CUAL NOS ESTAN BRINDANDO LAS AUTORIDADES, DE UNA MANERA UN POCO RESTRINGIDA, YA QUE LAS MISMAS AUTORIDADES HICIERON E INCLUYERON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENTRO DE LA LEY, PODEMOS ABRIRNOS EL CAMINO PARA LOGRAR UNA REPRESENTATIVIDAD POPULAR DIGNA DE UNA CIUDAD QUE DEBE DE SEGUIR DE EJEMPLO DE DEMOCRACIA PARA TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, NO CAYENDO EN LA TRAMPA DE QUE CONTAMOS CON REPRESENTANTES ELECTOS COMO SON LOS DIPUTADOS Y SENADORES PARA EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE EN LA PRÁCTICA VEMOS QUE UN DELEGADO POLÍTICO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE MAYOR FUERZA QUE UN REPRESENTANTE POPULAR PORQUE DENTRO DE UNA JURISDICCIÓN DELEGACIONAL SE PUEDEN ENCONTRAR 4 Ó 5 DIPUTADOS, QUE EN CIERTOS CASOS SEVEN IMPOSIBILITADOS A TRABAJAR POR LA RIVALIDAD POLÍTICA CON EL DELEGADO.

COMO YA SE HA ESTABLECIDO EN EL CAPITULO ANTERIOR, LA LEY DE ORGANIZACION DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1917, ASENTABA QUE EL MUNICIPIO LIBRE ERA LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, MAS TARDE SE EXPIDIO POR EL CONGRESO DE LA UNION UNA LEY ORGANICA PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1928. LA LEY ORGANICA MENCIONADA ESTUVO EN VIGOR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1928. LA LEY ORGANICA MENCIONADA ESTUVO EN VIGOR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, EN QUE EL CONGRESO DE LA UNION EXPIDIO OTRA QUE ENTO EN EL MISMO TIEMPO QUE DEJO SIN EXISTENCIA A LA ANTERIOR.

LA LEY ORGANICA DE 1941 TIENE ESPECIAL IMPORTANCIA POR SER, LA QUE ACTUALMENTE RIGE EN EL TERRITORIO QUE ES ASIENTO DE LOS PODERES DE LA NACION. LA NUEVA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 1978 MANTIENE EN SU ARTICULO 14, LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA LEY ESTABLECE DOS CONQUISTAS DEMOCRATICAS, QUE SON LA DEL REFERENDUM Y LA DE LA INICIATIVA POPULAR.

EL ARTICULO 53 INSTITUYE EL REFERENDUM DE LOS CIUDADANOS PARA LA FORMACION, MODIFICACION, DEROGACION O ABROGACION DE ORDENAMIENTOS LEGALES RELATIVOS AL DISTRITO FEDERAL.

EL PROPIO ARTICULO ESTABLECE LA INICIATIVA POPULAR COMO METODO DE PARTICIPACION DIRECTA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PROPONER LA FORMACION, MODIFICACION O DEROGACION DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVOS AL DISTRITO FEDERAL.

EL ARTÍCULO 54 SEÑALA QUE EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE REFERENDUM SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES, CORRESPONDE INICIARLO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LOS DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

POR LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 55, SEÑALA QUE LA INICIATIVA POPULAR SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS, CORRESPONDE A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE QUE SEA APOYADA POR UN MÍNIMO DE CIENTO MIL CIUDADANOS.

POR ÚLTIMO TENEMOS LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1980, EN ÉSTA LEY SE CONFIRMAN DOS CONQUISTAS DEMOCRÁTICAS, - QUE SON LAS DE REFERENDUM Y LA DE LA INICIATIVA POPULAR, EN ESTA LEY ES CLARA LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES HACIA LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, YA QUE CON ÉSTA SE PUEDE CONTEMPLAR BASICAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA -- QUE EN MÉXICO DEBE DE PERMANECER PARA ASÍ PODER LLEVAR AL PODER A LAS PERSONAS O PERSONA QUE NO NADA MÁS SE DEBAN ELEJIR POR UN SOLO PARTIDO SINO QUE REALMENTE -- POR LOS TRES SECTORES REPRESENTATIVOS DEL PUEBLO MEXICANO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO LA ORGANIZACIÓN VECINAL - DEBE DE PERMANECER AL MÁRGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS YA QUE COMO SE HA DICHO ANTERIORMENTE PARA PERTENECER A LA ORGANIZACIÓN VECINAL EL ÚNICO REQUISITO ES SER VE CINO DE CONSTANTE COLABORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE SU ZONA EN QUE HABITA.

COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO EN TODAS LAS CAPITALES DE PAISES DEL MUNDO, LOS PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE MULTIPLICAN DIA CON DIA POR EL -- CRECIMIENTO DESORGANIZADO DE LA POBLACION, PROVOCANDO -- QUE LAS LEYES SE VUELVAN OBSOLETAS POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y SE TENGAN QUE MODIFICAR O CAMBIAR TOTALMENTE, -- OBLIGANDO A LAS AUTORIDADES A APLICAR NUEVAS Y NUMEROSAS LEYES QUE ASEGUREN EL ORDEN LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

POR LO QUE RESPECTA A LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN, FUERA DE LA REALIDAD EN QUE ESTAMOS VIVIENDO LOS CAPITALINOS EN EL LIBRO DE DERECHO ADMINISTRATIVO EL MAESTRO SERRA ROJAS DISTINGUE DOS TIPOS DE REGLAMENTOS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES EN EL DISTRITO FEDERAL:

A) "REGLAMENTOS Y DEMÁS PRINCIPIOS JURÍDICOS-- QUE REGLAMENTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA COMPETENCIA DIRECTA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

B) REGLAMENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE LOS PARTICULARES PRESTAN AL PÚBLICO, SIN CONSTITUIR SERVICIOS PUBLICOS" (20)

POR LO QUE RESPECTA AL PRIMERO DE ELLOS, LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1980_ VIGENTE EN SU CAPÍTULO TERCERO ARTÍCULO 22 ESTABLECE --

(20) Serra Rojas Andres.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, S. A. México 1974.- Tomo I. Pág. 565.

CLARAMENTE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - CORRESPONDE A DICHO DEPARTAMENTO, ABUNDANDO EN EL ARTICULO 23 DE LA CITADA LEY, SE ENTIENDE POR SERVICIO PÚBLICO LA ACTIVIDAD ORGANIZADA QUE SE REALICE CONFORME A LAS LEYES O REGLAMENTOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL SEGUNDO GRUPO DE REGLAMENTOS REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES PRESTAN AL PÚBLICO. EL ARTÍCULO 24, 25 Y DEMÁS CORRELATIVOS DE LA LEY URGÁNICA, - SEÑALAN DIVERSOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CONTAR LOS PARTICULARES PARA OBTENER LA CONCESIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, ENTRE ELLOS, EL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO A QUE DEBEN SUJETARSE LOS PARTICULARES. ESTOS SERVICIOS SE REFIEREN A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE LOS PARTICULARES PRESTEN AL PÚBLICO: REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, TINTORERÍAS, SALONES, BOLICHES, CAFÉS, RESTAURANTES, CABARETS, ETC.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONCERNIENTE AL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECE EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN Y REZA LO SIGUIENTE: LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ORDENES DEL PRESIDENTE RELATIVOS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SERÁN ENVIADOS DIRECTAMENTE POR EL PRESIDENTE AL GOBERNADOR DEL DISTRITO Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO RESPECTIVO.

LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, NO HACE SINO CONFIRMAR LA REGLA GENERAL QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN PRIMERA, DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE ASIGNE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ES INDUDABLE QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN ES LA -- FUENTE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SEA EL ORDENAMIENTO EN EL CUAL ESTAS SE CONSAGRAN, FORMANDO POR ENDE, PARTE DE LA LEY FUNDAMENTAL, POR CONSIGUIENTE, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARTICIPAN DEL PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL (CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY SUPREMA), EN CONSECUENCIA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE FORMAN PARTE DE LA CARTA MAGNA, ESTÁN INVESTIDAS DEL PRINCIPIO DE REGIDEZ CONSTITUCIONAL, EN EL -- SENTIDO DE QUE NO PUEDEN SER MODIFICADAS O REFORMADAS -- POR EL PODER LEGISLATIVO ORDINARIO (O SEA, POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y POR LAS LEGISLATURAS DE LOS -- ESTADOS), SINO POR SU PODER EXTRAORDINARIO INTEGRADO -- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FUNDAMENTAL.

EL ARTÍCULO 90. CONSTITUCIONAL, ESTÁ CONSAGRADO DENTRO DEL CAPÍTULO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN, CONSIDERADA COMO DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO INDIVIDUAL DERIVADO DE UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, CARECIA ANTES DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE ALGUNA CONTEMPLACIÓN JURÍDICA. LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN PODÍA DESENVOLVERSE A LA TOLERANCIA O DESCENDENCIA DEL PODER PÚBLICO, PERO ÉSTE NO ESTABA OBLIGADO A -- RESPETARLO, A ABSTENERSE DE INVADIRLO O VULNERARLOS.

EN LA HISTORIA HUMANA DESCUBRIMOS LA EXISTENCIA DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CULTURALES, COMERCIALES POLÍTICAS, ETC. ES PRECISAMENTE PORQUE LA FORMACIÓN DE TALES ENTIDADES NO ERA IMPEDIDA POR LOS GOBIERNOS, LOS CUALES, POR OTRA PARTE, TENIAN LA POTESTAD DE HACERLO, DESDE EL MOMENTO EN QUE NO ERAN SUJETOS DE NINGUNA OBLIGACIÓN PÚBLICA, CONSISTENTE EN RESPETAR Y NO ENTORPECER, EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD ASOCIATIVA.

POR LO QUE RESPECTA A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, EN LA VIDA COLONIAL DE MÉXICO, SE CONTEMPLABA MANIFESTACIONES QUE PREVALECIAN EN EUROPA, NO SE OSTENTA BA EL CARÁCTER DE GARANTÍA INDIVIDUAL ENFRENTABLE AL PODER ESTATAL, SINO QUE SE REVELABA COMO UN MERO FENÓMENO FACTICO, CUYA EXISTENCIA Y DESARROLLO DEPENDIAN DE LA TOLERANCIA DE LAS AUTORIDADES.

DURANTE LA VIDA INDEPENDIENTE DE NUESTRO PAIS, LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN SE CONSAGRO EXPRESAMENTE HASTA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857 EN LOS ORDENAMIENTO JURÍDICO POLITICO ANTERIORES SOLO SE RECONOCIÓ LA LIBERTAD DE REUNIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, "ASI, EN EL ARTÍCULO DOS DEL ACTA DE REFORMAS DE 1847 SE DISPUSO QUE ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS REUNIRSE PARA DISCUTIR LOS NEGOCIOS PÚBLICOS, TAL COMO LO HABÍA PRECONIZADO DON MARIANO OTERO EN SU CÉLEBRE VOTO PARTICULAR DE ABRIL DEL AÑO CITADO, PRESCRIPCIÓN QUE SE REFIERE EN EL ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO URGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA". (21)

(21) Burgoa Ignacio. - Las garantías Individuales Porrúa, S.A. 1981. Pág. 376.

COMO SE PUEDE CONTEMPLAR, LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONTAMOS CON UN DERECHO LLENO DE GARANTIAS QUE POCOS HEMOS PODIDO COMPRENDER PARA SU EJERCICIO YA QUE ES TE EN OTROS PAISES ESTA COMPLETAMENTE PROHIBIDO Y POR SI FUERA POCO SE CASTIGA CON LA MUERTE.

POR OTRA PARTE, LA GARANTIA INDIVIDUAL DE REFERENCIA SE REFIERE A DOS ESPECIES DE LIBERTADES, LA DE REUNION Y LA DE ASOCIACION. POR DERECHO DE ASOCIACION SE DEFINE COMO TODA POTESTAD QUE TIENEN LOS INDIVIDUOS DE UNIRSE PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD O PERSONA MORAL CON SUSTANTIVIDAD PROPIA Y DISTINTA DE LOS ASOCIANTES, Y QUE TIENDE A LA CONSECUION DE DETERMINADOS OBJETIVOS CUYA REPLICACION ES CONSTANTE Y PERMANENTE. LA LIBERTAD DE ASOCIACION, AL EJERCITARSE, ENGENDRA LAS SIGUIENTES CONSECUENCIAS:

A) CREACION DE UNA ENTIDAD PERSONALIDAD Y SUS TANTIVIDAD JURIDICAS PROPIAS Y DISTINTAS A LAS QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE SUS MIEMBROS INDIVIDUALES, Y

B) PERSECUCION DE FINES U OBJETIVOS PERMANENTES Y CONSTANTES. POR LO QUE SE REFIERE AL DERECHO DE REUNION SE REVELA BAJO UN ENFOQUE DISTINTO: CUANDO VARIAS PERSONAS SE REUNEN, ESTE ACTO NO IMPORTA LA PRODUCCION DE UNA ENTIDAD MORAL EN LOS TERMINOS MENCIONADOS; SIMPLEMENTE SE TRATA DE UNA PLURALIDAD DE SUJETOS DESDE UN MERO PUNTO DE VISTA ARITMETICO, LA CUAL, POR LO DEMAS, TIENE LUGAR A VIRTUD DE LA REALIZACION DE UN FIN CONCRETO Y DETERMINADO, VERIFICADO EL CUAL, AQUELLA

DEJA DE EXISTIR. LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN SON DIFERENTES DE LAS QUE PRODUCE EL DESEMPEÑO DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

POR ÚLTIMO LA GARANTIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 9 CONSTITUCIONAL SE REFIERE TANTO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN COMO A LA REUNIÓN, CONCEBIDAS ÉSTAS EN LOS TÉRMINOS QUE HEMOS APUNTADO.

LA LEGISLACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ES LA SIGUIENTE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIARIO OFICIAL DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, ARTÍCULO 27, FRACCIONES VI, XI Y XVII; ARTÍCULO VI, ARTÍCULO 79, FRACCIONES II Y V; ARTÍCULO II, PÁRRAFO QUINTO; ARTÍCULO 123, APARTADO B, Y ARTÍCULO 131.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DIARIO OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1953 Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS RELATIVOS AL DISTRITO FEDERAL,

LEY DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DIARIO OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1974.

LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DIARIO OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

SI BIEN NUESTRA CARTA MAGNA DETERMINA EN FORMA EXPRESA LAS FACULTADES DE LOS PODERES FEDERALES, ESTA -

BLECIENDO QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN SE ATRIBUYE AQUELLAS FACULTADES QUE NO SE LES HAYA ATRIBUIDO A LOS PODERES FEDERALES. ESTO QUIERE DECIR QUE LOS ESTADOS TIENEN LA CAPACIDAD DE AUTODETERMINARSE, PERO ES LIMITADO PUES EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN HACERLO EN MATERIAS QUE EXPRESAMENTE LA CONSTITUCIÓN ATRIBUYÓ A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

"LA FACULTAD DE AUTODETERMINARSE - AFIRMA TENA-RAMIREZ- SE TRADUCE EN LA DE DARSE UNA CONSTITUCIÓN, -- DONDE SE CREAN LOS PODERES DEL ESTADO Y SE LES DOTA DE COMPETENCIA" (22)

LA CAPACIDAD PARA OTORGARSE SU PROPIA CONSTITUCIÓN SE DENOMINA AUTONOMÍA, SIENDO ÉSTA UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS MAS SINGULARES EN NUESTRO SISTEMA FEDERAL.

EL DISTRITO FEDERAL POR MANDATO CONSTITUCIONAL - UNA ENTIDAD FEDERATIVA, ESTE CARECE DE AUTONOMÍA Y NO POSEE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELABORAR SU PROPIA CONSTITUCIÓN, ESTA CARENCIA IMPOSIBILITA LA EXISTENCIA DE UN ÓRGANO LEGISLATIVO PROPIO QUE ELABORE UN ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO LO HACEN LOS ESTADOS.

EN CONSECUENCIA LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN LA FACULTAD DE AUTODETERMINARSE, ES DECIR, DE DARSE SU PROPIA CONSTITUCIÓN Y ELEGIR A SUS AUTORIDADES, EL DISTRITO FEDERAL CARECE DE LA AUTONOMÍA, LO QUE VIENE A DIFERENCIAR SUSTANCIALMENTE A ESTAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

(22) Tena Ramírez R. - Derecho Constitucional Mexicano. - 14a. Edición Editorial Porrúa, S.A. Pág. 339.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, CON FUNCIONES LOCALES Y JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL NO FUERON CREADOS POR ALGÚN ORDENAMIENTO LEGAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO ENTIDAD FEDERATIVA. DICHS PODERES EXISTEN POR MANDAMIENTO EXPRESO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSIGNADO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 79.

EL PODER LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EXTIENDE SUS ATRIBUCIONES EN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LAS MATERIAS QUE EXPRESAMENTE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL INDICA. EL PODER EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL ES EL MISMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR ASI SEÑALARLO LA FRACCIÓN VI, BASE 1A. DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

EN CAMBIO, EL PODER JUDICIAL RESIDE EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, FORMADO POR MAGISTRADOS QUE SIEMPRE NOMBRA EL EJECUTIVO FEDERAL CON APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EL ARTÍCULO 43 CONSTITUCIONAL MENCIONA AL DISTRITO FEDERAL ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN. ESTO SIGNIFICA QUE EL DISTRITO FEDERAL POR DECLARATORIA CONSTITUCIONAL, Y QUE ADEMÁS ASI LO HA INTERPRETADO NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL, ES EN EL SENTIDO DE QUE CONSTITUYE UNA AUTÉNTICA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA SALVEDAD DE QUE NO PUEDE DARSE UNA CONSTITUCIÓN NI ELEGER A SUS AUTORIDADES COMO ACONTECEDE CON LOS DEMÁS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

EL SISTEMA CONSTITUCIONAL VIGENTE HA ESTABLECIDO Y ORGANIZADO LOS TRES PODERES DEL DISTRITO FEDERAL,

DE TAL FORMA QUE EL LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO SON LOS -
 MISMOS QUE SE DAN EN EL ÁMBITO FEDERAL. EL PODER JUDI- -
 CIAL DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES EL PODER JUDICIAL FEDE--
 RAL QUE ESTA CONSTITUIDO POR UNA SUPREMA CORTE DE JUSTI-
 CIA. JUZGADOS DE DISTRITO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATE-
 RIA DE REVISIÓN Y AMPARO Y TRIBUNALES COLEGIADOS UNITA--
 RIOS EN MATERIA DE APELACIÓN Y JURADOS POPULARES.

LA BASE 4A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO VI, -
 DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE:

"LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBU-
 NAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SERAN HE--
 CHOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SOMETIDOS A LA
 APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA QUE OTORGARÁ O
 NEGARÁ ESA APROBACIÓN DENTRO DEL IMPRRORROGABLE DE DIEZ -
 DÍAS.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, DE LOS TRES PODERES DEL-
 DISTRITO FEDERAL, EL PODER JUDICIAL ES EL ÚNICO CUYOS TÍ-
 TULARES NO SE IDENTIFICAN CON LOS TITULARES DE LOS PODE-
 RES FEDERALES.

EN EL DISTRITO FEDERAL LA ADMINISTRACIÓN DE JUS-
 TICIA EN MATERIA DEL FUERO COMÚN SE APLICA AL EXCLUSIVO-
 TERRITORIO DEL DISTRITO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SUS -
 HABITANTES CAIGAN EN EL SUPUESTO DE APLICACIÓN DE LAS --
 NORMAS EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, PUES ÉSTE TIENE CO-
 MO JURISDICCIÓN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL;

POR LO QUE RESPECTA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL_

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO DEPARTAMENTO ES EL DOCUMENTO QUE ASIGNA Y DISTRIBUYE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS PARA EL DESPACHO Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

YA SABEMOS QUE EL REGLAMENTO INTERIOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 NO PUEDE AUMENTAR O DISMINUIR LAS ATRIBUCIONES, NI MODIFICAR LA ESTRUCTURA QUE HA QUEDADO EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA FUNCIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR ES DE ACLARAR Y PRECISAR LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A CADA UNO DE LOS ÓRGANOS, DETALLANDO Y PORMENORIZANDO LAS NORMAS PARA SU EXACTA APLICACIÓN. EL REGLAMENTO ES EL PUENTE ENTRE LA LEY Y SU APLICACIÓN.

EL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTES ES EL DE FECHA 29 DE ENERO DE 1929 QUE EN SU CAPÍTULO XII HACE REFERENCIA A LOS ORGANOS DE COOLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA, Y QUE EN SU ARTÍCULO 50 REZA LO SIGUIENTE Y ES IMPORTANTE TRANSCRIBIR.

ARTICULO 50.- LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSTITUIRÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

I), - LOS COMITÉS DE MANZANA, POR ELECCIÓN PO

PULAR MEDIANTE CONVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES.

II.- LOS COMITÉS DE MANZANA, TENDRÁN UN JEFE - DE MANZANA, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, COMO MÍNIMO.

III.- LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES CON LOS - JEFES DE MANZANA DE CADA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL QUE EXISTA EN LA DELEGACIÓN.

IV.- CADA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES, ELIGIRÁ SU DIRECTIVA

V.- LAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES TENDRÁN UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, COMO MÍNIMO.

VI.- LAS JUNTAS DE VECINOS ESTARÁN INTEGRADAS POR TODOS LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES DE LA DELEGACIÓN;

VII.- LAS JUNTAS DE VECINOS TENDRÁN UNA DIRECTIVA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, COMO MÍNIMO, QUE DEBERÁN SER ELECTOS EN ASAMBLEA QUE PARA EL EFECTO LLEVEN A CABO TODOS LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES. EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE VECINOS SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE;

VIII.- LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS POR ESE SOLO HECHO, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL; Y

IX.- LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE MANZANA, - DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEL CONSEJO CONSULTIVO, FUNGIRÁN DURANTE UN PERIODO DE TRES AÑOS Y NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE." (23)

COMO SE PUEDE ANALIZAR, EL INICIO DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL CONSTITUIDA LEGALMENTE ES CONVOCADA POR LAS MISMAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CARECIENDO ESTA DE AUTONOMIA EN SU CREACIÓN - POR PARTE DE LOS CIUDADANOS PROVOCANDO A LA VEZ TODO TIPO DE MANIPULACIÓN Y MARGINACIÓN AUNADO ESTO A LA FALTA DE SUFRAGIO EFECTIVO PARA EL CIUDADANO, PERO ES TO NO QUIERE DECIR QUE ESTE DEL TODO MAL SINO QUE CREO QUE AL ESTUDIAR LOS ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ES UN PASO HACIA LA DEMOCRACIA DEL CIUDADANO.

"EN EL LIBRO EL FEDERALISTA SE MENCIONA QUE LA AUTORIDAD FINAL, SEA CUAL FUERE LA AUTORIDAD DELEGADA, RESIDE SOLO EN EL PUEBLO, Y QUE NO HA DE DEPENDER MERA MENTE DE LA AMBICIÓN O DESTREZA COMPARATIVAS DE LOS DIFERENTES GOBIERNOS EL QUE CUALQUIERA DE LOS DOS CONSIGA AMPLIAR SU ESFERA DE JURISDICCIÓN A EXPENSAS DE OTROS." (24)

(23) Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. 1979.

(24) Hamilton Madison Jay. El Federalista. 1ª. Reimpresión, 1974.- Fondo de Cultura Económica Pág. 201.

CAPITULO III

EL CONSEJO CONSULTIVO, LA JUNTA DE VECINOS,
LA ASOCIACION DE RESIDENTES Y LOS COMITES-
DE MANZANA:

- A) FUNCIONES
- B) CONTENIDO SOCIAL
- C) ORGANIGRAMA

A) FUNCIONES DE CADA UNO.

LAS FUNCIONES QUE EJERCE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD, SON VARIAS Y DE GRAN IMPORTANCIA ENTRE - - - - - ELLAS, SE PUEDE CONTAR CON LA ESTRECHA COLABORACIÓN CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA -- DEBIDA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN ESPECIAL PARA LA EFI- CAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN LA FORMA -- QUE FIGEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN ESTE CA SO EL PROPIO REGENTE A TRAVEZ DE SUS FUNCIONARIOS INFOR- MA ANUAL ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO Y EL PRESIDENTE DE - LA REPÚBLICA, RINDE UN INFORME SOBRE SU ADMINISTRACIÓN.

COMUNICAR AL PROPIO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL -- DISTRITO FEDERAL LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓ MICO POLÍTICO, EDUCATIVO CULTURAL, DEMOGRÁFICO Y DE SA-- LUD PÚBLICA QUE SE AFRONTAN EN LAS DELEGACIONES CON BASE EN LOS INFORMES Y ESTUDIOS QUE LE PROPORCIONEN LAS JUN-- TAS DE VECINOS, EN ESTA FUNCIÓN LA ACTIVIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO ES MUY POBRE, YA QUE NO SE CUENTA CON UN - - CUERPO TÉCNICO, AUTÓNOMO, Y CON UN PRESUPUESTO RAZONABLE.

PROPONER PROYECTOS DE LEYES Y REGLAMENTOS A LAS REFORMAS A LAS LEYES YA EXISTENTES DEL DISTRITO FEDERAL ESTO ES TAMBIÉN CASI IMPOSIBLE, YA QUE COMO SE EXPLICA ANTERIORMENTE NO SE DISPONE CON EL PERSONAL ADECUADO, - MANIFESTARLE LAS DEFICIENCIAS QUE SURJAN EN LA ADMINIS- TRACIÓN PÚBLICA Y, ESPECIALMENTE, EN LA PRESTACIÓN DE_ LOS SERVICIOS GENERALES DE CUALQUIER TIPO.

SUGERIRLE QUE DETERMINADA FUNCIÓN O AC TIVIDAD QUE SE REALICE REGULAR Y CONTINUAMENTE, SE DECLARE SERVICIO PÚBLICO Y DE UTILIDAD GENERAL; PROPONER QUE_

ALGÚN SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR LOS PARTICULARES, POR UNA EMPRESA DE PARTICULACIÓN ESTATAL O POR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PASE A SERLO POR EL DEPARTAMENTO DEL -- DISTRITO FEDERAL, O A VICEVERSA Y PONER A CONSIDERACIÓN LA DECLARACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PÚBLICOS.

A CONTINUACIÓN LA FUNCIÓN QUE REALMENTE A MI -- CONSIDERACIÓN, NO VA DE ACUERDO CON LA DEMOCRACIA QUE DEBE DE EXISTIR EN MÉXICO, ES LA DE LA OPINIÓN SIMPLE Y LLANAMENTE Y ESTA HA HECHO CLAUDICAR A MUCHOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL, EN VIRTUD DE QUE A PESAR DE QUE LOS VECINOS OPINAN EN CONTRA DE UNA ORDEN DE LAS AUTORIDADES SOBRE UNA OBRA PÚBLICA, ESTAS LOS REALIZAN, AGRAVANDO SUS INTERESES SOCIALES, ES POR ESTO QUE CREO LAS ORGANIZACIONES VECINALES DEBEN DE EXIGIR QUE SE LES TOMEN EN CUENTA, PERO DE UNA MANERA EN QUE LOS MISMOS -- PUEDAN CONTAR CON EL PODER DE DECISIÓN. LAS OPINIONES QUE PUEDEN EMITIR EL CONSEJO CONSULTIVO, SON SOBRE ESTUDIOS DE PLANEACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y REMODELACIÓN URBANA, TAMBIÉN ACERCA DE LA POLÍTICA FISCAL DEL PROPIO DEPARTAMENTO.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS JUNTAS DE VECINOS, ESTE DEBERÁ DE COORDINAR LOS TRABAJOS, CONOCIENDO OPORTUNAMENTE EN SU INTEGRIDAD LOS PLANES Y PROGRAMAS DE -- OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y PROPONER ADICIONES Y MODIFICACIONES SOBRE LOS MISMOS AUNADO ESTO A LLEVAR UN REGISTRO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL, EN LAS ACCIONES CÍVICAS QUE ORGANICE EL DEPARTAMENTO COLABORAN CON EL REUNIENDOSE EN SESIÓN SOLEMNE PARA -- CONMEMORAR HECHOS HISTÓRICAS, RECIBIR VISITANTES EXTRANJEROS DISTINGUIDOS, OTORGAR PREMIOS POR MÉRITOS CÍVICOS O POR ALGÚN OTRO FIN DE RELEVANTE IMPORTANCIA ASÍ -- COMO REALIZAR ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CIUDADANA Y

AYUDA SOCIAL EN CASO DE EMERGENCIA EN LOS QUE EN FORMA DIRECTA PARTICIPAN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL; RECIBIR CONTESTACIÓN, ESCRITOS Y EXPLICACIÓN SUFICIENTE SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN RELACIÓN CON SUS OPINIONES Y PROPOSICIONES, EN ESTE PUNTO SE PUEDE DECIR, QUE LA CONTESTACIÓN DE LAS AUTORIDADES A LOS PARTICULARES ESTAS SON ESCASAS Y DEFICIENTES.

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS.

I.- LA JUNTA DE VECINOS TIENE COMO FINALIDAD -- AUXILIAR AL CONSEJO CONSULTIVO EN EL CUMPLIMIENTO DE -- LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE A ESTE LE SEÑALE LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU PROPIO REGLAMENTO INTERIOR.

II.- ELABORAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES, TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS VECINOS DE SU DELEGACIÓN; RESPETANDO LA OPINIÓN DE CADA UNO DE ELLOS PARA FORTALECER A LA COMUNIDAD RESPECTO A SUS OPINIONES, PREOCUPACIONES Y PROBLEMAS QUE LES ATAÑE.

III.- ESTABLECER LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE

ESTUDIEN LAS SITUACIONES Y LOS PROBLEMAS Y QUE SE RESPONSABILICEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE TRABAJO EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

IV.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE SU DELEGACIÓN, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE COMO HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL CONFRONTEN.

V.- VIGILAR QUE TANTO LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES COMO LAS COMISIONES DE TRABAJO INTERNO CUMPLAN CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO PREVIAMENTE APROBADOS.

VI.- PROPONER AL DELEGADO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU DELEGACIÓN O PARA SUGERIR NUEVOS SERVICIOS, OPINANDO Y PRESENTANDO SOLUCIONES SOBRE:

SERVICIOS EDUCATIVOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS; MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE LAS DELEGACIONES, PROBLEMAS DE VIVIENDA, SERVICIOS SANITARIOS, EL USO DE PREDIOS Y CONSTRUCCIONES, ETC.

VII.- INFORMAR AL CONSEJO CONSULTIVO Y AL DELEGADO RESPECTIVO, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS, O ARTÍSTICOS, RUINAS PREHISPÁNICAS Y COLONIALES, SITIOS HISTÓRICOS, PLAZA TÍPICAS, ESCUELAS PÚBLICAS, BIBLIOTECAS, MUSEOS, MERCADOS, HOSPITALES, PANTEONES, ZOOLÓGICOS, CENTROS RECREATIVOS, PARQUES, JARDINES, ZONAS ARBOLADAS, VIVEROS, - -

OBRAS DE ORNATO, Y, EN GENERAL, TODO AQUELLO EN QUE LA COMUNIDAD TENGA INTERÉS.

VIII.- RECIBIR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA -- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD - CORRESPONDIENTE.

IX.- CONOCER OPORTUNAMENTE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS QUE AFECTEN A SU COMUNIDAD Y PROPONER ADICIONES Y MODIFICACIONES SOBRE LOS MISMOS.

X.- RECIBIR DE LAS AUTORIDADES CONTESTACIÓN SOBRE SUS OPINIONES Y PROPOSICIONES.

XI.- CONOCER LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A SUS REPRESENTADOS, PROPONER Y GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS SOLUCIONES CONDUCENTES.

XII.- COOPERAR EN LOS CASOS DE EMERGENCIA, CON LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

XIII.- INFORMAR AL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE NO SE HAYAN PODIDO RESOLVER Y RENDIR UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES.

FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES RESIDENTES

I.- LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES TIENEN COMO FINALIDAD AUXILIAR A LAS JUNTAS DE VECINOS EN EL CUMPLI

MIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE A ÉSTAS ÚLTIMAS SEÑALA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

II.- ELABORAR, CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS JEFES DE MANZANA, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE SUS RESPECTIVAS COLONIAS O BARRIOS, TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS HABITANTES, Y PRESENTARLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE VECINOS.

III.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE SU DELEGACIÓN MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS A LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE CONFRONTAN.

IV.- VIGILAR Y PROMOVER QUE LOS COMITÉS DE MANZANA REALICEN SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

V.-ASIMISMO, LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES -- COORDINARÁN LOS ESFUERZOS DE TODOS LOS COMITÉS DE MANZANA DE SU COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL, REPRESENTANDO LOS INTERESES DE SUS VECINOS ANTE LA JUNTA DE VECINOS Y ANTE LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES SE REUNIRÁN - CON LOS JEFES DE MANZANA PARA INTERCAMBIAR OPINIONES, ANALIZAR LOS PROBLEMAS, PROPONER SOLUCIONES A LOS MISMOS Y ENCOMENDAR A LA DIRECTIVA LAS GESTIONES Y OFRECIMIENTOS DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES.

VII.- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEBERÁ ASISTIR A LAS SESIONES MENSUALES QUE CE-

LEBRA EL PLENO DE LA JUNTA DE VECINOS Y LA EXTRAORDINARIA QUE SON PARA TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL.

VIII.- CADA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES PODRÁ ACEPTAR LA COLABORACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, - - EXISTENTES EN SU JURISDICCIÓN CUANDO COADYUVEN EN FORMA DESINTERESADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL.

FUNCIONES ESPECIFICAS

A) - MANTENER ACTUALIZADO EL DIRECTORIO DE SU COLONIA O BARRIO IDENTIFICANDO PERFECTAMENTE TODAS LAS MANZANAS QUE LOS INTEGRAN Y LOS NOMBRES Y DIRECCIONES DE LAS PERSONAS QUE FORMAN SUS COMITÉS.

B) - DAR AVISO A LA JUNTA DE VECINOS EN LOS CASOS DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS COMITÉS DE MANZANA O DE SUBSTITUCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS PARA QUE SE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SE LLENEN LOS REQUISITOS DE AVISO AL CONSEJO CONSULTIVO.

C) - ESTAR PENDIENTES DE QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE MANZANA CUENTEN CON LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE QUE LOS ACREDITA EN SUS CARGOS Y DE QUE LOS PRESIDENTES DE MANZANA COLOQUEN EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO LA PLACA METÁLICA QUE LOS IDENTIFICA COMO TALES.

D) - TRANSMITIR Y DIFUNDIR A TODOS SUS COMITÉS DE MANZANA LA INFORMACIÓN QUE EN LAS REUNIONES DE JUNTA

DE VECINOS RECIBAN ACERCA DE LOS PLANES DE LAS AUTORIDADES, LA PROBLEMÁTICA EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, LOS TRÁMITES A SEGUIR EN UNA GESTIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS VECINOS.

LAS FUNCIONES DE LOS COMITES DE MANZANA TIENE
COMO FINALIDAD AUXILIAR A LA ASOCIACION DE RESIDENTES DE CADA COLONIA

I) - CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE SU RESPECTIVA MANZANA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MISMA - CON SUS VECINOS.

II - ASISTIR CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES A LAS JUNTAS CON EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES, O EN SU CASO A LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS, ANALIZANDO LOS PROBLEMAS, PROPONIENDO LAS SOLUCIONES PERTINENTES.

III - CUMPLIR CON LOS PLANES PROPUESTOS POR LAS AUTORIDADES, GUIANDO A LOS VECINOS DE SU MANZANA, PARA CUALQUIER TRÁMITE A SEGUIR POR LA FALTA DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO.

IV - AVISAR A LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES CUALQUIER CAMBIO DE PERSONA DE LA MESA DIRECTIVA DE SU MANZANA.

V - ELABORAR PLANES DE TRABAJO, CON APROBACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES, DIFUNDIENDOLOS CON LOS VECINOS, PARA MAYOR APLICACIÓN DE LOS MISMOS.

VI - DIFUNDIR A LOS VECINOS, TODOS Y CADA UNO - DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA QUE SE LLEVEN A CABO CON LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES.

PROGRAMAS Y COMISIONES DE TRABAJO

PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, EL CONSEJO CONSULTIVO TIENE EN MARCHA DISTINTOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE PUEDAN SER LOS PROPIOS QUE EL CONSEJO APRUEBA O -- AQUELLOS DE OTRAS DEPENDENCIAS A LOS QUE, POR SU INTERÉS O BENEFICIO SOCIAL, EL CONSEJO DECIDE APOYAR PARTICIPANDO EN ELLOS.

a).- PROGRAMAS PROPIOS DEL CONSEJO, COMO LOS DE CAPACITACIÓN DE SUS MIEMBROS Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA, SEGURIDAD PÚBLICA, LIMPIA, REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ETC.

b).- PROGRAMAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD Y EL BIENESTAR DE SUS HABITANTES COMO EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE DEPORTIVA, EL DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ DESVALIDA, EL DE LAS FIESTAS DE PRIMAVERA, ETC.

c).- PROGRAMAS DE OTRAS DEPENDENCIAS, ES DECIR, LOS PROGRAMAS DE INTERÉS Y BENEFICIO SOCIAL PROMOVIDOS POR AUSPICIADOS POR OTRAS DEPENDENCIAS Y APOYADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO: EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA TODOS, EL PROGRAMA DE LEVANTAMIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL.

AHORA BIEN, PARA DAR CURSO A ESTOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y PARA LA ATENCIÓN DE LOS DIVERSOS ASUNTOS EN LOS CUALES EL CONSEJO CONSULTIVO TIENE ATRIBUCIONES, SE HAN CREADO ENTRE SUS MIEMBROS, DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MATERIAS QUE REQUIEREN MAYOR ATENCIÓN ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO E INTERÉS DE LOS CONSEJEROS SOBRE EL ASUNTO.

ESTAS COMISIONES SON LAS ENCARGADAS DE ANALIZAR Y DICTAMINAR CADA ASUNTO, ASÍ COMO DE DISTRIBUIR LOS TRABAJOS QUE DEBAN REALIZARSE PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS QUE SE LES ENCOMIENDA.

ADEMÁS, SE TIENEN COMISIONES PERMANENTES SOBRE LIMPIA, TENENCIA DE LA TIERRA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, AGUA Y DRENAJE, SEGURIDAD PUBLICA, ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL, ETC.

CUANDO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAJO EN EL CONSEJO, CADA UNO DE LOS CONSEJEROS LO HACE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PRESIDENTES DE LAS COLONIAS QUE INTEGRAN SU JUNTA DE VECINOS Y DE COMÚN ACUERDO SE DISTRIBUYEN LOS TRABAJOS PARA QUE EL PROGRAMA SE PONGA EN MARCHA EN FORMA SIMULTÁNEA EN TODAS LAS DELEGACIONES.

ESTO ES INDEPENDIENTE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE CADA UNA DE LAS JUNTAS DE VECINOS PONGAN EN MARCHA EN FORMA PARTICULAR, YA SEA EN APOYO DE LAS AUTORIDADES DE SU PROPIA DELEGACIÓN O COMO EL RESULTADO DE UN ACUERDO INTERNO Y POR CONVENIR ASÍ A LOS INTERESES DE SUS COLONIAS O BARRIOS.

NOTA: LA FUENTE DONDE SE LOCALIZARON LAS FUNCIONES -- DE CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES ESTAN EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD EN SUS ESTATUTOS Y FUNCIONES.

C) CONTENIDO SOCIAL

ESTE INCISO, ES UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES DENTRO DE ESTA TESIS, SOBRE TODO PORQUE TRATA AL SUJETO PRINCIPAL QUE ES EL VECINO, SU PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA, EN LAS TAREAS EN LAS QUE EL GOBIERNO DEBE Y SE COMPROMETE REALIZAR, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD.

ES PRECISO ENCONTRAR DENTRO DEL SISTEMA DE GOBIERNO EN QUE VIVIMOS, NO NADA MAS NUEVAS FORMAS, NUEVAS LEYES, NUEVOS MODELOS PARA PODER DAR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS Y NECESIDADES DE LOS VECINOS; SINO LO MAS ESCENCIAL ES LOGRAR LA CONCIENCIA POPULAR CONJUNTAMENTE CON LA CONTINUA CONSULTA POPULAR, DANDO AL GOBIERNO LA OPORTUNIDAD DE TENER RESPUESTA CONGRUENTE, ENFRENTANDO LAS SOLUCIONES CORRECTAS, EFICIENTES Y EFICACES QUE LOGREN SATISFACERLAS CON SU MODO DE VIVIR.

LA CONVIVENCIA ES UNA RELACIÓN INTERPERSONAL COMUNICANTE; LOS HOMBRES TENEMOS NECESIDADES E IMPULSOS EMOCIONALES DE AMBOS SIGNOS DE MANERA QUE LA CARGA AFECTIVA QUE HACE LA CONVIVENCIA PUEDE SER POSITIVA O NEGATIVA, O BIEN COMO OCURRE CON MAYOR FRECUENCIA, PUEDE SER UNA CARGA AMBIVALENTE, ES DECIR, LA RELACIÓN PUEDE IMPLICAR UNA MEZCLA DE AFECTOS POSITIVOS O NEGATIVOS DONDE PREDOMINE CUALQUIERA DE LOS DOS.

LA CALIDAD DE LA CONVIVENCIA DEPENDE DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INDIVIDUOS Y DEL GRUPO HUMANO QUE FORMAN; DEL NÚMERO DE PERSONAS; DEL ESPACIO QUE OCUPAN; DE LOS RECURSOS DE QUE SE DISPONEN EN SU ECOLOGÍA, DE

LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN Y DE LAS REGLAS SOCIALES - QUE LOS RIGEN COMO ASPIRACIÓN Y COMO VALOR DESEABLE, EL HOMBRE BUSCA LA CONVIVENCIA POSITIVA, PORQUE ES LA QUE LE PROPORCIONA ALEGRÍA.

LAS MAYORES REALIZACIONES HUMANAS HAN SURGIDO - EN LA CONVIVENCIA ESTA CERTEZA ALIMENTA NUESTRA ESPERANZA DE MAYORES LOGROS A TRAVÉS DE LA RELACIÓN CONSTRUCTIVA DE LOS HOMBRES NORMALMENTE ENTENDEMOS QUE CONVIVIR - ES VIVIR EN COMPAÑÍA, ES ESTAR JUNTOS SUPONE ESTAR JUNTOS Y COMPARTIR VALORES E INTERESES. ESE ESTAR JUNTOS, PROCEDER DE COMÚN ACUERDO Y HABITAR LA MISMA MORADA, YA SEA UNA CASA, UNA CIUDAD O LA NACIÓN MISMA.

LA CONVIVENCIA HUMANA POSITIVA HA SIDO EL CULTIVO DE LA CIVILIZACIÓN, DEL SURGIMIENTO DE LA CIVILIZACIÓN, DE LA RELIGIÓN, LA CIENCIA, DE LAS COSTUMBRES Y - EL DERECHO.

POR OTRA PARTE, ES UNA REALIDAD QUE ESTA CIUDAD HA PERDIDO SUS DEFENSORES, PORQUE NO HAY COMPROMISO ALGUNO CON ELLA. LA VEMOS DESDE FUERA, LA CRITICAMOS, PERO NO SOMOS CAPACES DE TOMARLA COMO NUESTRA, ASUMIRLA Y MODIFICARLA, POR ESO SE REQUIERE UN PROYECTO SOCIAL QUE PERMITA ESTE COMPROMISO DE LOS CIUDADANOS Y QUE CLARIFIQUE PARA TODOS, EN PALABRAS SENCILLAS, CUALES SON SUS RESPONSABILIDADES CON LA CIUDAD, Y CUALES SON SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ESTO FACILITARÁ TAMBIÉN, LA CONSULTA PERMANENTE Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

ESTA PARTICIPACIÓN DE LA QUE TANTO SE HABLA Y - QUE NO SE DA COMPLETAMENTE.

LO QUE SE NECESITA URGENTEMENTE ES UN ESQUEMA -

DE COLABORACIÓN UN ACTO DE CONCIENCIA QUE PERMITA LA PARTICIPACIÓN Y ESTO SUPONE NECESARIAMENTE ENTENDER EL ROL DEL ESTADO, EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN URBANA, Y EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUANTO A PROMOTORA E INNOVADORA, PERO NO VA A HACERLO ELLA, LO VA A HACER LA COMUNIDAD, LA SOCIEDAD, LA CIUDAD.

COMO ME HE REFERIDO EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES SE NECESITA LA CONCIENTIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS, PARA PODER Luchar CON LA CORRUPCIÓN, CUMPLIENDO CON EL ACATAMIENTO DE LAS LEYES QUE CONJUNTAMENTE SE HAGAN CON EL BIENESTAR DE LOS VECINOS.

SE HA HABLADO DEL EMPENO QUE DEBEN DE PONER LAS AUTORIDADES PARA MEJORAR LA RELACIÓN GOBERNANTE-GOBERNADO, PERO CREO QUE UNA DE LAS COSAS MAS IMPORTANTES ES ESTUDIAR LA RELACIÓN ENTRE VECINO Y VECINO DICE SUZANNE KELLER "QUE LOS BUENOS VECINOS SON AMISTOSOS PERO NO AMIGOS. ES BASTANTE CORRIENTE OÍR: " SI QUISIERA -- QUE ME PRESTASEN ALGO, PODRÍA ACUDIR A UN VECINO, PERO SI ESTUVIESE EN UN VERDADERO APURO ACUDIRÍA A UN AMIGO"⁽²⁵⁾

SE PIERDE UN VECINO AL TRASLADARSE, SE PIERDE UN AMIGO FALLANDOLE. NUNCA SE PIERDE UN PARIENTE SI NO ES CON LA MUERTE.

ASI PUES, PODEMOS DEFINIR AL VECINO COMO CUALQUIER PERSONA NO EMPARENTADA QUE VIVE EN LA MISMA CALLE O BLOQUE Y CON QUIEN SE MANTIENE UN CONTACTO HABITUAL O PREVISTO COMO MÍNIMO UNA VEZ AL MES.

(25) Keller Suzanne.- El Vecindario Urbano una Perspectiva Sociológica. Siglo XXI. 1979. 2a. Edición pp.31.

EL TERMINO AMIGO SE PUEDE DEFINIR COMO UNA PERSONA NO EMPARENTADA QUE NO VIVE EN LA MISMA CALLE O BLOQUE Y CON LA QUE SE MANTIENE UN CONTACTO PREVISTO Y HABITUAL UNA VEZ AL MES.

LAS RELACIONES DE VECINDAD, SON DISTINTAS Y CIRCUNSTANCIALES SEGUN LAS NECESIDADES DE CADA VECINO Y SON LAS SIGUIENTES:

1) CONTENIDO DE LAS ACTIVIDADES VECINALES.

SE ACUDE A LOS VECINOS EN SITUACIONES DE CRISIS DE MAYOR O MENOR CUANTIA. ESTO SUPONE TANTO PEDIR PRESTADO UTENSILIO PARA PREPARAR LA CENA COMO APAGAR UN FUEGO. LOS VECINOS SON TAMBIEN UNA FUENTE DE INFORMACIÓN ÚTIL SOBRE LOS OTROS O SOBRE PROBLEMAS COMUNES.

2) PRIORIDAD.

EN EMPLAZAMIENTOS MENOS URBANIZADOS, LOS VECINOS PARECEN SER CONSULTADOS MENOS A MENUDO Y PARA COSAS MENOS IMPORTANTES QUE LOS PARIENTES.

APARECE LA IDEA DE QUE CON LA URBANIZACIÓN LOS PARIENTES CERCANOS REEMPLAZAN A LOS VECINOS COMO FUENTE DE AYUDA, INFORMACIÓN Y LAZOS SOCIALES.

3) FORMALIZACION.

EN GENERAL, CUANDO MAS ESENCIAL SON LAS RE-

LACIONES VECINALES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS O COMUNIDADES MAS FORMALES, RIGIDAS, PRECISAS Y FIRMES SUELEN LAS RELACIONES.

4) LOCALIZACION.

ESTA DIMENSIÓN SÓLO TIENE SENTIDO EN LAS -- AREAS URBANAS DONDE LA INTEGRACIÓN ENTRE EL LUGAR, EL TRABAJO Y LOS COMPAÑEROS ES ESCASA O -- FALTA POR COMPLETO.

LAS RELACIONES DE VECINDAD CONSTITUYEN UN TIPO DE RELACIÓN SOCIALMENTE DEFINIDA QUE VA DESDE REGLAS Y OBLIGACIONES MUY FORMALIZADAS E INSTITUCIONALIZADAS HASTA INTERCAMBIOS VOLUNTARIOS SUMAMENTE VARIADOS.

EN ESENCIA, LAS RELACIONES VECINALES LLEVAN CON SIGO EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS, INFORMACIÓN Y APROBACIÓN PERSONAL ENTRE AQUELLOS QUE VIVEN UNOS CERCA DE -- OTROS, SEA CUAL SEA LA DEFINICIÓN DE CERCANÍA.

LAS NECESIDADES QUE MUEVEN A ESTOS INTERCAMBIOS PUEDEN SER DIVIDIDAS EN CUATRO CATEGORÍAS:

- A) LOS SUCESOS DIARIOS E INESPERADOS, AUNQUE CONTINUOS, COMO QUEDARSE SIN PAN O TENER QUE DEPOSITAR UNA CARTA.
- B) LA GRAN EMERGENCIA, TAL COMO UN INCENDIO, ENFERMEDAD O MUERTE.

- C) UN SUCESO COLECTIVO SIGNIFICATIVO: BODA, -
NACIMIENTO, UN DÍA DE FIESTA.
- D) NECESIDADES COLECTIVAS CICLICAS COMO EN -
LA EPOCA DE LA RECOLECCIÓN DURANTE DEPRE-
SIONES ECONÓMICAS Y DURANTE PAROS LABORA-
LES.

LA AYUDA INTERCAMBIADA ENTRE LOS VEICNOS ES TAN
TO MATERIAL COMO ESPIRITUAL.

LOS MOTIVOS DEL DEBILITAMIENTO DE LOS VECINOS Y
LOS VECINDARIOS COMO FUENTES PRIMARIAS DE APOYO MORAL Y
MATERIAL PUEDE SER:

- 1) LA PRESENCIA DE MULTIPLES FUENTES DE INFOR-
MACIÓN Y OPINIÓN GRACIAS A LOS MEDIOS DE -
COMUNICACIÓN DE MASAS, LOS VIAJES, LAS OR-
GANIZACIONES VOLUNTARIAS Y EL EMPLEO FUERA
DEL ÁREA, LOCAL.
- 2) MEJORES MEDIOS DE TRANSPORTES QUE INCRE--
MENTAN LA MOVILIDAD MÁS ALLÁ DE LOS LÍMI-
TES DE LA ALDEA LOCAL O DEL BARRIO.
- 3) INTERESES Y DESEO MAS DIFERENCIADOS DAN -
COMO RESULTADO UNA MEJOR INCLINACIÓN HACIA
LAS RELACIONES DE VECINDAD INDISCRIMINADA.
ÉSTO DA TAMBIEN COMO RESULTADO UNA CANTI-
DAD MENOR DE TIEMPO LIBRE COMÚN PARA EL -
OCIO.

4) **SERVICIOS SOCIALES MEJORES Y MAYOR PROSPERIDAD Y SEGURIDAD ECONÓMICA,**

LO ANTERIOR, DA COMO RESULTADO LA CLAUDICACIÓN Y UN DECLINAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS, TANTO ORGANIZADAS COMO ESPONTÁNEAS; Y ES POR ESTO Y POR OTRAS COSAS QUE EL CONCEPTO DE UNIDAD VECINAL QUE CLARENCE A. PERRY HIZO MENCIÓN PÚBLICA POR PRIMERA VEZ - - 1923 COMO PROTESTA CONTRA LO QUE LA CIUDAD ESTABA HACIENDO DEL HOMBRE Y LO QUE EL HOMBRE, A SU VEZ ESTABA HACIENDO DE PARTE DE LA CIUDAD.

"LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS ES INTERESANTE, EN RELACIÓN CON LOS VECINOS DE LAS ZONAS MAS POBRES DE LA CIUDAD; EL PARTIDO MAYORITARIO P. R. I. ES BIEN ACEPTADO ENTRE LOS HABITANTE DE ESTA ÁREA, QUE ASISTEN A CUALQUIER REUNIÓN POLÍTICA Y CEREMONIAS CONMEMORATIVAS, RECEPCIÓN DE DIGNATARIOS EXTRANJEROS O DEL PRESIDENTE, -- ORIENTADO A LAS PRESIONES PARA OBTENER CONCESIONES HACIA LOS ALTOS FUNCIONARIOS MOSTRANDO GRAN DESPRECIO POR LAS AUTORIDADES DE MENOR NIVEL" (26)

LO MAS DIFÍCIL EN ESTE CASO, ES HACER ENTENDER A LOS VECINOS QUE PERTENECEN A LA ORGANIZACIÓN VECINAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA DIFERENCIA ENTRE EL PARTIDO -- P R I , YA QUE POR UNA PARTE LAS PROMESAS HECHAS ESTAS POR EL CANDIDATO A CUALQUIER PUESTO POPULAR, LAS DEL DELEGADO DE SU JURISDICCIÓN Y LA DE SU REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN CITADA, QUE EN ESTE CASO SERIA LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS, SE VEN REALMENTE CONFUSAS POR DECIR, ASI, EN VIRTUD DE LO QUE FUE PROMETIDO Y HECHO NO SE SABE A QUIEN DARLE EL CRÉDITO.

(26) Montaña Jorge.- Los Pobres de la Ciudad en los Asentamientos Espontáneos. Siglo XXI. 1979. 2a. Ed. pp.111.

"ESTAN CONVENCIDOS DE QUE SOLO A TRAVÉS DEL ESTADO PUEDEN LOGRAR AYUDA Y PROTECCIÓN, PERO AL MISMO TIEMPO RECONOCEN SU OBLIGACIÓN DE OBTENER LA PROTECCIÓN GUBERNAMENTAL, A CAMBIO DE UN APOYO PERIODICAMENTE CONFIRMADO" (27)

EL FENÓMENO ANTERIOR, APARECE POR LA FALTA, ALGUNAS VECES DE TODOS O ALGUNOS SERVICIOS PUBLICOS, O ESTAR AL MARGEN DE LA LEY EN LA TIERRA EN QUE HABITAN.

POR LO QUE SE REFIERE AL PARTIDO QUE HA REPRESENTADO EN LAS ELECCIONES MAS RECIENTES, FUERA RELEVANTE DENTRO DEL ASPECTO DE LA OPOSICIÓN PARTIDARIA, CONSIDERA QUE LOS POBRES DE LA CIUDAD SON "BORREGOS" O SEGUIDORES CAUTIVOS DEL P R I, POR LO QUE TRATAN DE NO HACER CAMPAÑAS DENTRO DE LOS ASENTAMIENTOS MARGINADOS.

LOS OTROS PARTIDOS UTILIZAN DURANTE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES UNA PROPAGANDA POCO ATRACTIVA PARA LOS MARGINADOS.

LA INTERVENCIÓN DE LOS VECINOS, PARA MANIFESTAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS PROBLEMAS URBANOS QUE PERJUDICAN A SUS COLONIAS, SON PRESENTADOS POR LOS VECINOS PARA SER EXAMINADOS POR ESTAS Y DARLES LA SOLUCIÓN ADECUADA; HAY DOS FORMAS PARA PRESENTARLES LOS PROBLEMAS DIRECTAMENTE A LAS AUTORIDADES:

(27) Montaña Jorge. Ob. Cit. Pág. 112.

1) EN AUDIENCIAS PUBLICAS.

QUE SE REALIZAN A PRINCIPIOS DE MES, EN ESTA AUDIENCIA SE ENCUENTRAN REPRESENTANTES DEL REGENTE O EL MISMO, EL DELEGADO Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS CORRESPONDIENTE.

2) REUNIONES ORDINARIAS.

QUE SE REALIZAN A FINALES DE MES, CON INTERVENCIÓN DE VECINOS Y AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

UTRAS FORMAS, LAS MÁS COMUNES Y CONOCIDAS SON - POR ESCRITO, CARTA, TELÉFONO, SOLICITANDO AUDIENCIA.

LOS PROBLEMAS DE "URBANISMO" (28) MAS COMUNES, - QUE SE PRESENTAN EN LAS DIFERENTES DELEGACIONES SON LOS SIGUIENTES: (29)

- A) EL USO DEL SUELO.
- B) VIGILANCIA
- C) VIALIDAD

(28) Urbanismo.- Conjunto de conocimientos referentes al estudio de la creación desarrollo, reforma y mejora de poblados y ciudades en orden a su mejor adaptación material a la realización de las necesidades colectivas de la vida humana. Diccionario de Sociología. Fondo de la Cultura Económica. 8a.- Reimpresión pp. 308.

(29) Este dato se obtuvo en la práctica; a través de recopilar - las intervenciones de los vecinos ante las Autoridades, en la cual se expusieron los problemas.

D) TRANSPORTE PUBLICO

E) CONTAMINACION

F) BASURA

G) VIVIENDA

EL EXCESIVO CRECIMIENTO INDUSTRIAL Y EL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRODUCTO DEL CENTRALISMO POLÍTICO DE NUESTRA REPÚBLICA, DE FUERTES RAICES HISTÓRICAS, CORRE PARALELO CON EL EXTRAORDINARIO AUMENTO DEMOGRÁFICO DEL ÁREA METROPOLITANA FACTOR QUE INDUCE COMO YA SE EXPRESÓ, A LA REDENSIFICACIÓN DE DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD, MEDIANTE EL CAMBIO DE LOS USOS DEL SUELO, Y QUE REPERCUTEN INDISCUTIBLEMENTE, EN LOS PROBLEMAS DE VIALIDAD, TRANSPORTE PUBLICO, VIGILANCIA, BASURA Y VIVIENDA.

RESPECTO DE LA VIALIDAD, AL NO HACERSE INCREMENTADO Y MEJORADO ÉSTA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE FUNDARON LAS COLONIAS Y, POR LAS AUTORIZACIONES DE VARIOS USOS DEL SUELO, PRINCIPALMENTE DE TIPO PLURIFAMILIAR, DE OFICINAS Y COMERCIALES, LAS ZONAS PRESENTAN DIA A DIA MAYOR CONGESTIONAMIENTO VEHICULAR, LO QUE SUMADO A LA FALTA DE ESTACIONAMIENTOS Y AL USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO TAL, DETERIORA CONSIDERABLEMENTE LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL TRABAJO, LA RELACIÓN FAMILIAR, PUES DISMINUYE LAS HORAS DE ESPARCIMIENTO CON ÉSTOS Y, LA CONVIVENCIA GENERAL.

EN RELACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO ES DEFICIENTE

TE, YA QUE LA FALTA DE COBERTURA DEL METRO, LA ESCASA - FRECUENCIA, MALA CALIDAD Y FALTA DE INFORMACIÓN EN LAS LÍNEAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SUPERFICIE, DETERMINA, POR CONSECUENCIA, EL USO INTENSO DEL AUTOMÓVIL O EL PAGO DE DESPROPORCIONADO Y ABUSIVO EN OTROS MEDIOS DE - - TRANSPORTE.

LA VIGILANCIA ES UNO DE LOS PROBLEMAS QUE SE TOCA CONSTANTEMENTE CON LAS AUTORIDADES, EN VIRTUD QUE NO SE PUEDE CONTAR CON ELLA EN MOMENTOS DE PELIGRO SE HA DEDICADO, A PROTEGER LA INSEGURIDAD DEL CIUDADANO. EL PANDILLERISMO DE BANDAS JUVENILES HAN PUESTO EN JAQUE A LOS VECINOS Y A LA POLICIA, AUNADO CON LOS ASALTOS, HOMICIDIOS A PLENA LUZ DEL DÍA; PARA LA SOLUCIÓN DE ESTO DEBE DE HABER TODA UNA MODIFICACIÓN DE LA POLICÍA TANTO EN SU REGLAMENTO COMO EN SU PERSONAL.

LA BASURA UNO DE LOS ASPECTOS CONTAMINANTES DE LA CIUDAD, HA SIDO EL DOLOR DE CABEZA DE LAS AUTORIDADES, A PESAR DE SUS ESFUERZOS POR ERRADICARLA; EN ESTE PROBLEMA MIENTRAS EXISTA UN REGLAMENTO DE LIMPIA OBSOLETO NO SE PUEDE AVANZAR MUCHO, COMO ASI TAMBIÉN LA INFLUENCIA Y PODER DEL SINDICATO, LA FALTA DE UNIDADES Y SOBRE TODO CONCIENCIA DE LOS VECINOS DE NO TIRAR LA BASURA EN LAS ESQUINAS.

"EN ESTE PUNTO DE LA VIVIENDA DEBEMOS DE SEÑALAR QUE NO ES SOLO EL ABRIGO DE LA FAMILIA Y DEL INDIVIDUO Y CONSTITUYE TAMBIEN UN SIMBOLO MATERIAL, UNA EXPRESIÓN DEL HOMBRE Y DE SU SOCIEDAD" (30)

(-30) Valner.- Onjas Gregorio.- La Educación y la Investigación Latinoamericana en materia de vivienda y Urbanismo. Asentamientos Humanos Urbanismo y Vivienda.- Porrúa, S. A. - 1977.- 1a. Edición pp. 7.-

LA VIVIENDA NO CONSTITUYE UN SOLO PROBLEMA: ES UN COMPLEJO DE PROBLEMAS Y POR LO TANTO SE TRATA DE UN PROCESO QUE SE TIENE QUE ESTUDIAR INTER Y MULTIDISCIPLINARIAMENTE.

EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN MASIVA A LA CIUDAD Y LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA, SIN PRECEDENTES EN LA HISTORIA POR SU RAPIDEZ E INTENSIDAD, ES UNO DE LOS HECHOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN LA VIDA DEL HOMBRE Y LO SERÁ MÁS EN EL FUTURO, YA QUE ESTA MODIFICANDO LA FORMA DE LA SOCIEDAD ALCANZO HASTA AHORA.

"LA PATRIA DEBE, A TODO NIÑO QUE NACE, IDENTIFICARLO DE BIENVENIDA: LA PATRIA MISMA, EN SU CONJUNCIÓN SIN EXCLUSIÓN ALGUNA, Y NO SOLAMENTE POR LA GRAN NATURALEZA, Y DE SU ESPIRITU SE RECONOCE UNA PATRIA, SINO TAMBIÉN POR LA FACILIDAD CON QUE ES VIVIR EN ELLA, POR LA COMODIDAD CON QUE ES VIVIR EN ELLA" (31)

COMO VE, TENEMOS UN GRAN COMPROMISO CON EL MÉXICO DEL FUTURO DE NUESTRO PAÍS. ESTO SOLAMENTE SE PUEDE LOGRAR CON EL TRABAJO, EL ESFUERZO, EL TRABAJO DE CONCIENCIA DE CLASE Y DE NUESTRAS ACCIONES, PORQUE NO NADAMÁS PODEMOS LOS VECINOS -- OPINAR DE LOS PROBLEMAS QUE REPÉRCUTEN EN EL BIEN VIVIR, SINO DE Oponernos a lo que creemos sean erróneas de los

(31) Courbusier Le. Principios de Urbanismo. 5a. Edición 1981.- Editorial Ariel pp. 11

**GOBERNANTES Y TAL VEZ EN UN FUTURO POR QUE NO TENER --
ELECCIONES PARA VOTAR POR GOBERNADOR PARA EL DISTRITO_
FEDERAL.**

POLITICAMENTE LA SITUACIÓN ACTUAL POR LA QUE SE PRIVA A LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DE SUS --
MAS ELEMENTALES DERECHOS CIVICOS, NULIFICA EN GRAN PAR--
TE LO ASENTADO POR EL ARTÍCULO 40. TÍTULO 10. DE LA --
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, --
ENVIRTUD DE QUE DEJA INOPERANTE EN MATERIA LOCAL, LO --
DISPUERTO POR EL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL RELATIVO A --
LA PRERROGATIVA DEL CIUDADANO Y LO QUE DISPONE LA FRAC--
CIÓN V DEL ARTÍCULO 36 EN CUANTO A QUE ES OBLIGACIÓN DEL
CIUDADANO DE LA REPUBLICA, " DESEMPEÑAR LOS CARGOS CON--
SEJILES DEL MUNICIPIO DONDE RESIDA" .

SABIDO ES QUE LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL SE INSPIRÓ EN EL ESTILO ADOPTADO CON LA CREACIÓN DEL --
DISTRITO DE COLUMBIA (32) NO FORMABA PARTE DEL PACTO --
FEDERAL, PORQUE NO ERA ENTIDAD DE LA FEDERACIÓN, EN TAN--
TO QUE EL DISTRITO FEDERAL, ENTRE NOSOTROS, FORMÓ PARTE
DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LOS ESTADOS UNIDOS, EL TERITO--
RIO Y LA POBLACIÓN ESCOGIDOS PARA CIENTOS DE LOS PODE--
RES FEDERALES, NO REPRESENTABAN UN CENTRO DE POBLACIÓN --
YA CONSTITUIDO, MIENTRAS QUE, AQUÍ LA CIUDAD DE MÉXICO --
ERA YA UN HECHO HISTÓRICO, CÍVICO, POLÍTICO, ECONÓMICO
Y SOCIAL CONSTITUIDO ANTES QUE LA FEDERACIÓN.

POR ELLO HISTÓRICAMENTE EXIGÍA LA CONTINUIDAD
DE SU RÉGIMEN MUNICIPAL.

(32) Moreno Dfaz Daniel. -Derecho Constitucional Mexica--
no. - Ed. Pax. México. Pág. 321.

LO ANTERIOR REFLEJA QUE SI EL GOBIERNO DE LA - REPÚBLICA ESTÁ DISPUESTO A QUE CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA DEL MISMO PUDIERAN LLEGAR AL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL CIUDADANOS DE CUALQUIER IDEOLOGÍA A -- PARTIDO POLÍTICO Y A LIMITAR LA FUERZA DE LAS CORPORACIONES, CUALESQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE ESTAS, SE ESTARÁ CAMINANDO HACIA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PORQUE LA CONDUCTA DEL HOMBRE SEGÚN NOS HABLA RALF-DAHRENDORF "EN ESTE MUNDO DE HOMBRE NO ES CASUAL. SI--GUE CIERTAS NORMAS, QUE, AUNQUE SON COMO CUALQUIER COSA HUMANA, HISTÓRICAS Y POR TANTO SUSCEPTIBLES DE CAMBIO,-ADQUIEREN VIDA PROPIA." (33).

LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE - LA ORGANIZACIÓN VECINAL CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS - ANTERIORES DEBEN TENER COMO BASE LA LIBRE INTEGRACIÓN - POR TODOS SUS MIEMBROS; FUNDAMENTO DE LO QUE EN ESTA TE - SIS SE PROPONE, Y REQUISITO PARA QUE EXISTA EN EL DISTRITO FEDERAL UNA SOLA ORGANIZACIÓN, CON FUERTE AUTONOMÍA DEL GOBIERNO, QUE SEA EL MURO DE CONTENCIÓN A LOS INTERESES MINORITARIOS ECONOMICA O POLÍTICAMENTE DETERMINADOS.

POR LAS CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS, SOCIA--LES Y POLÍTICAS ACTUALES DEL DISTRITO FEDERAL PARECE - SER QUE EXISTEN LAS CONDICIONES PARA QUE LA SOCIEDAD - CIVIL TENGA MAYOR PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES GUBERNAMENTALES.

NO ES POSIBLE QUE EL PUEBLO PERMANEZCA COMO -

(33) Dahrendorf Ralf.- Homo Sociologicus.- 1975.- Ed.- Akal.- Pág. 15.

FRIO ESPECTADOR DE LO QUE PASA SE RESUELVE O SE DETERMINA A SU ALREDEDOR NI QUE EL GOBIERNO PUEDA ATACAR LA SOLUCIÓN DE LOS MÚLTIPLES Y NUMEROSOS PROBLEMAS Y PREOCUPACIONES QUE SE LE PRESENTAN SIN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD NI SIN EL CONSENSO DE ESTA. SON DE TAL MAGNITUD LOS PROBLEMAS DE ESTA CIUDAD QUE ESTA SERÁ LA ÚNICA FORMA DE GOBERNARLA, LA OTRA SERÍA EL AUTORITARISMO IRRACIONAL.

SI SE TIENE EL CONVENCIMIENTO Y LA VOLUNTAD POLÍTICA PARA PROPICIAR MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, ES NECESARIO ENTONCES PROPONER EN TÉRMINOS GENERALES, LOS FUNDAMENTOS BÁSICOS PARA LA ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL; CON OBJETO DE NO QUEDARSE EXCLUSIVAMENTE EN EL PLANTEAMIENTO SIMPLISTA DEL PROBLEMA, SINO ENTREGAR PROPUESTAS CONCRETAS DE CÓMO SE LOGRARÍA CONTINUAR EL PROCESO DEL QUE DEBE SER LA MISMA COMUNIDAD ORGANIZADA SU PROMOTOR; PUES DETERMINARLO DESDE ARRIBA SERÍA HACER PRECISAMENTE LO QUE NO SE ESTÁ BUSCANDO, ES DECIR IMPONER SOLUCIONES DESDE LO ALTO SIN LA PARTICIPACIÓN Y EL CONSENSO DE LA PROPIA SOCIEDAD CIVIL.

LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD SERÁ PARCIALMENTE AL ESTA INTEGRADA E INCORPORADA POR Y AL GOBIERNO, TENIENDO ATRIBUCIONES EXCLUSIVAMENTE EN EL NIVEL DE OPINIÓN; MUCHAS VECES COMO RESULTADO DE LAS FUERZAS DE PODER Y OTRAS COMO INSTRUMENTO DE REGULACIÓN DE LAS DEMANDAS POPULARES, SE INCISTE SIN EMBARGO QUE LOS VECINOS ORGANIZADOS HAN CONSEGUIDO Y CONSIGUEN RESULTADOS PARA SUS COMUNIDADES.

EL ESTADO SE PRESENTA COMO RESPONSABLE DE LOS INTERESES DE LOS RESIDENTES POBLES Y COMO SU PROTECTOR

LOS RESIDENTES TIENEN ACCESO A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y GUBERNAMENTALES LEGÍTIMAS QUE DEFENDEN PROPÓSITOS POPULISTAS, PERO TALES AGRUPACIONES NO LES OFRECEN LA SEGURIDAD DE QUE EL GOBIERNO ACTUARÁ EN INTERÉS SUYO. OBTIENEN CIERTOS BIENES Y SERVICIOS POR INTERMEDIO DE LOS GRUPOS; MAS ESTOS BENEFICIOS PROPENDEN A REFORZAR LA ESTRATIFICACIÓN URBANA ESTABLECIDA, PUES TO QUE LAS CLASES MAS PRIVILEGIADAS RECIBEN BENEFICIOS MAS SUSTANCIALES. SOBRE TODO LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS GUBERNAMENTALES SIRVE PARA SOMETER A LOS RESIDENTES A CONTROLES POLÍTICOS Y SOCIALES, Y AMPLIA LA BASE DE APOYO DEL RÉGIMEN, CUALQUIERA QUE SEA LA INTENCIÓN DEL RESIDENTE, CUANDO ÉSTE ESTABLECE VÍNCULOS POLÍTICOS Y PRESIONA PARA OBTENER BENEFICIOS. COMO RESULTADO, LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LAS COMUNIDADES LOCALES A FACILITADO EL CRECIMIENTO DE LAS FUERZAS QUE DOMINA LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, AÚN CUANDO LAS ORGANIZACIONES BÁSICAS TRANSMITAN LA IMPRESIÓN, COMO OCURREN EN EL PLANO NACIONAL, DE QUE LAS FUERZAS POLÍTICAS HEJEMÓNICAS ACTÚAN CONTRA LAS FUERZAS CAPITALISTAS ECONÓMICAS DOMINANTES.

ADÉMÁS DE LOS GRUPOS DE ASOCIACIONES EXISTEN OTROS QUE SE DIVIDEN Y OPERAN LOCALMENTE Y SE CUENTAN ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES:

SINDICATOS, VENEDORES DE MERCADO, MESTROS DE ESCUELA Y DE OBREROS DE UNAS CUANTAS FÁBRICAS; GRUPOS

LÁICOS, ASOCIACIONES CON ESCUELAS PARROQUIALES, ETC. -

"AQUÍ SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS GRUPOS MENCIONADOS LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INFLUENCIA DEL GOBIERNO, EN VIRTUD DE QUE LOS LÍDERES, FRANCA U OCULTAMENTE ESTÁN ASOCIADOS CON EL PARTIDO, CON AGRUPACIONES GUBERNAMENTALES O CON PERSONAS RELACIONADAS CON TALES GRUPOS"(34)

LOS GRUPOS ORGANIZADOS GEOGRÁFICAMENTE POSEEN UNA LÍNEA JERARQUICA QUE SE PROLÓNGA HASTA EL NIVEL DE MANZANA. SIN EMBARGO LOS GRUPOS NO FUNCIONAN DE ACUERDO CON SU CARTA ORGANIZADORA PUES EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ESTÁN DOMINADOS POR EL FUNCIONARIO DE CATEGORÍA MAS ALTA, Y LA MAYORÍA DE LOS FUNCIONARIOS DE BAJO NIVEL NO ASISTEN REGULARMENTE A LAS REUNIONES DE LOS RESPECTIVOS GRUPOS. LOS MIEMBROS PARTICIPAN ACTIVAMENTE MAS POR LA LEALTAD PERSONAL AL LIDER Y EN PREVENCIÓN DE LOS CONSECUENTES BENEFICIOS QUE POR IDENTIFICACIÓN O COMPROMISO CON EL GRUPO EN SÍ,

UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS DE LA CIUDAD ES SIN DUDA EL CRECIMIENTO URBANO QUE AUNQUE TODA COMUNIDAD URBANA PARECE TENER SUS LUGARES DESAGRADABLES Y RUIDOS, SUS OLORES Y CIERTAS FORMAS DE CONGESTIÓN, ESTOS FENÓMENOS NEGATIVOS SON MAS EVIDENTES SI LA COMUNIDAD ESTA CRECIENDO. POR CRECIMIENTO QUEREMOS DECIR NO SÓLO QUE AUMENTA LA POBLACIÓN SINO QUE EXISTE UNA CONS-

(34) Eckstein Susan.- El Estado y la Pobreza Urbana en México. Ed. Siglo XXI. Editores, S. A. 1982. Pág. 96.

TRUCCIÓN EN INCREMENTO QUE EL ÁREA DEL LUGAR SE EXTIENDE.

EN TÉRMINOS ECOLÓGICOS, CRECIMIENTO QUIERE DECIR QUE SE HAN REALIZADO CAMBIOS EN LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO. ALGUNAS ZONAS HAN DE TRASLADAR SUS ACTIVIDADES. LOS CAMBIOS INTERNOS EN EL USO DEL ESPACIO ESTÁN DANDO LUGAR A PROBLEMAS DE TRANSPORTE QUE ANTES NO EXISTÍAN. LAS ESTRUCTURAS SERÁN REEMPLAZADAS POR OTRAS NUEVAS, PARA OTROS USOS. Y COMO SIMPLE EJEMPLO SE ESTÁ PRESENTANDO LA DEMOLICIÓN DE CALLES PARA HACER AMPLIADAS.

"EL CRECIMIENTO DE LA COMUNIDAD ES USUALMENTE UN PROCESO QUE CAMINA TRECHO A TRECHO; AQUÍ SE CONSTRUYE, HALLÁ SE DERRIBA AUNQUE LA ACTIVIDAD NECESARIA SE DEMORE. LAS CASAS PARA UNA CLASE SOCIAL ESTARÁN FUERA DE TODA PROPORCIÓN PARA LAS NECESIDADES DE OTRAS CLASES ES AQUÍ DONDE HENRI LEFEBVRE CONSIDERA EN SU LIBRO EL DERECHO A LA CIUDAD LA URGENCIA DE ALOJAMIENTO DERIVADAS DE UNA POLÍTICA DE TÉCNICAS ARQUITECTONICAS DIVIDIENDO EN DOS GRUPOS COMO ES EL HABITACIONAL Y EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN PROVOCANDO ESTA ÚLTIMA LA URBANIZACIÓN EN UNA PRIMERA FASE NEGATIVAMENTE (ESTALLIDO DE LA CIUDAD TRADICIONAL DE SU MORFOLOGÍA DE SU REALIDAD PRÁCTICO SENCIBLE). DESPUÉS DE ESTO APARECE LA VERDADERA TAREA. LA SOCIEDAD URBANA COMIENZA SOBRE LAS RUINAS DE LA CIUDAD ANTIGUA Y SU CONTORNO AGRARIO"(35)

(35) Lefebvre Henri.- El Derecho a la Ciudad.- Ed. Península.- Pág. 165 y 166. - 1978.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE PODEMOS SACAR EN CONCLUSIÓN EN DEFINITIVA LA CIUDAD DE MÉXICO DEBE DE -- CONTAR CON UNA PLANEACIÓN URBANA YA QUE CON LOS PLANOS REGULADORES DE LA CIUDAD ACOMPAÑADOS DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS CONGRUENTES PUEDEN ALIVIAR EN ALGUNA MEDIDA LOS PROBLEMAS, PERO DEBE CONSIDERARSE SIEMPRE QUE ELLO IMPLICA UNO DE LOS MAS ALTOS GRADOS DE DIFICULTAD EN EL MANEJO DE LAS COMUNIDADES LO QUE NO QUIERE DECIR QUE DE JE DE BUSCARSE LA OPTIMA EFICIENCIA EN EL TRAZO, YA QUE ESTO CONTRIBUYE A RACIONALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A EVITAR LA DISPERSIÓN DE ZONAS HABITADAS, MAYOR AGILIDAD EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS.

"COMO SE PUEDE CONSTATAR EN EL LIBRO DE SOCIOLOGÍA DE LA COMUNIDAD URBANA EL URBANISMO COMO MODO DE VIDA ESTUVO RESTRINGIDO DENTRO DE LOS MUROS DE LA CIUDAD, Y, DENTRO DE LA CIUDAD SE LIMITÓ A CIERTOS SECTORES. EL HOMBRE URBANIZADO SE ORIENTA ENTRE LA MUCHEDUMBRE" -- (36). BASÁNDOSE EN ESTE PRINCIPIO ES CLARO DEDUCIR -- QUE EL HOMBRE NECESITA DEL HOMBRE PARA SEGUIR ADELANTE EN BUSCA DE SUS PRINCIPALES INTERESES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU COMUNIDAD, ESTO QUIERE DECIR QUE LA BASE PARA PODER EMPEZAR A SUPERAR LOS PROBLEMAS QUE LE ATANEN ES NECESARIO CONVIVIR CON LOS MISMOS PARA QUE CUANDO LAS AUTORIDADES DESEEN RESOLVERLOS ESTOS PUEDAN EXPRESARSE CON TODA CLARIDAD.

POR OTRA PARTE EN CUANTO A LAS ELECCIONES QUE

(36) Anderson, Nels.- Sociología de la Comunidad Urbana. Ed. Fondo de Cultura Económica.- 1981.- Pág. 15.

PUDIERAN OCURRIR RESPECTO AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN ESTOS MOMENTOS SE REQUERIRÍA DE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN Y EVITAR QUE LAS AUTORIDADES INDUZCAN INDIRECTAMENTE PERSONAS O PLANILLAS A FINES A SUS INTERESES, PROPONIENDO QUE PARA ELLO DEBEN DE SER LOS MISMOS VECINOS LOS QUE FORMEN Y SUPERVISEN LOS ORGANOS ELECTORALES Y EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y EN ESTE CASO SE CONSIDERARÍA CORRECTO EL PROCEDIMIENTO DE -- ELECCIÓN.

EN LO QUE SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN CONSIDERO ADECUADA LA ORGANIZACIÓN PIRAMIDAL ACTUAL, A LA QUE HABRÍA QUE AÑADIR LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS ESPECÍFICOS, QUE CON ASESORÍA Y ELEMENTOS PROPORCIONADOS POR EL GOBIERNO PUDIERAN PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES ACCIONES QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CONFORMÁNDOSELES SEGÚN LA NATURALEZA DE LA MATERIA; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS, ETC. Y EN EL NIVEL QUE SEA MAS APROPIADO: DE MANZANA, ASOCIACIÓN DE RESIDENTES, JUNTA DE VECINOS O CONSEJO CONSULTIVO. EN SÍNTESIS SE REQUIERE MAS COMUNICACIÓN DE LAS AUTORIDADES POR EL SIMPLE HECHO DE QUE LAS AUTORIDADES TIENEN MAYOR FACILIDAD DE MANEJAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASIMISMO LIMITAR INTERESES QUE NO SON LOS MAYORITARIOS Y AMPLIAR LA BASE PARTICIPATIVA PARA CONSEGUIR UNA SOCIEDAD MAS JUSTA.

LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO EN LA -- CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS ÚLTIMAS CUATRO DÉCADAS LE HAN_ DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO UN CARACTER GIGANTESCO, PRO_ DUCTO DE UN ACELERADO CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO. ESTO HA SIDO RESULTADO DE DIVERSOS FACTORES, PERO EN ESPECIAL SE DEBE A SU PREEMINENCIA ECONÓMICA Y POLÍTICA QUE EJERCE_ UNA FUERTE ATRACCIÓN SOBRE LAS ZONAS ECONÓMICAMENTE DE- PRIMIDAS DEL RESTO DEL PAÍS.

CUARENTA AÑOS DE CRECIMIENTO SOSTENIDO E INCON- TROLADO HA TRANSFORMADO A UNA CIUDAD DE 1.76 MILLONES DE HABITANTES QUE TENÍA EN 1940 EN UNA AREA METROPOLITANA - CUYO CRECIMIENTO HA DESBORDADO LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL, INVADIENDO LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL ESTADO_ DE MÉXICO Y AGLUTINANDO A UNA POBLACIÓN DE 14,5 MILLO- NES DE HABITANTES. ESTO LA HA CONVERTIDO EN UNA DE LAS ÁREAS URBANAS CON MAYOR NÚMERO DE HABITANTES EN EL MUN- DO.

CON ANTERIORIDAD AL AÑO DE 1900, EL CRECIMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO FUÉ LENTO Y EN PERIODOS - ESTÁTICO LO QUE NO PRODUJO GRAVES DESAJUSTES O CAREN- CIAS EN SU DESARROLLO URBANO. PARA EL AÑO DE 1900 EL - CRECIMIENTO POBLACIONAL DE LA CIUDAD HABÍA ALCANZADO LA CIFRA DE 541,000. HABITANTES. TRANSCURRIERON 21 AÑOS Y ESA CIFRA SE DUPLICÓ PARA LLEGAR A 906,000 HABITANTES, - LA QUE PARA 1940 ALCANZA UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL HABITANTES. ES A PARTIR DE ESTA FECHA CUANDO EL -- PROCESO DE INDUSTRIALIZACION DE LA POSTGUERRA MOTIVA -- QUE LAS TAZAS DE CRECIMIENTO SE DISPAREN Y BASTAN YA -- TAN SOLO 40 AÑOS PARA QUE EL INCREMENTO DEMOGRÁFICO SE_ MULTIPLIQUE PRACTICAMENTE DIEZ VECES.

UN CRECIMIENTO CON ESTAS CARACTERÍSTICAS NO PUEDE DARSE SIN GENERAR EFECTOS NEGATIVOS O A SINCRONIAS ENTRE EL DESARROLLO ECONÓMICO Y EL PROCESO DE URBANIZACIÓN DE LA CIUDAD. ES ASÍ COMO SE AGUDIZA LAS CARENCIAS TRADICIONALES: ESCASEZ DE VIVIENDA, DEFICIENCIAS EN LAS REDES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, MARGINALIDAD URBANA, ETC. ; Y APARECEN PROBLEMAS ANTES DESCONOCIDOS TALES COMO LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO NATURAL, LA SATURACIÓN DE LA RED VIAL Y LA INSUFICIENCIA DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS DE LA CUENCA DEL VALLE DE MÉXICO.

ESTE PROCESO GENERA LA NECESIDAD DE ESTUDIAR EL MÉXICO CADA VEZ CON MAYOR ATENCIÓN LOS PROBLEMAS DEL DESARROLLO URBANO. EN FORMA PARALELA, EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL TAMBIÉN SE DAN IMPORTANTES MOVIMIENTOS QUE CREAN CONCIENCIA SOBRE ESTA PROBLEMÁTICA. LA DENOMINADA CARTA DE ATENAS PLANTEA POSTULADOS BÁSICOS QUE TIENEN UNA NOTABLE INFLUENCIA EN LOS PROFESIONALES MEXICANOS DE LA ÉPOCA. COMO ACCIONES PÚBLICAS, DURANTE LA DÉCADA DE LOS TREINTAS SE LLEVAN A CABO IMPORTANTES AMPLIACIONES DE CALLES EN EL CENTRO DE LA CIUDAD: VEINTE DE NOVIEMBRE Y SAN JUAN DE LETRÁN SON PRODUCTOS DE PROYECTOS QUE TUVIERON COMO FINALIDAD LA APERTURA DE UNA VIALIDAD DE MAYOR CAPACIDAD DENTRO DE LA TRAMA DE LAS ANGOSTAS CALLES DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.

POSTERIORMENTE, A PRINCIPIOS DE LOS AÑOS CUARENTAS SE REALIZA EL PRIMER PLANO REGULADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN ESA MISMA DÉCADA SE CREA LA OFICINA DEL PLANO REGULADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO UNA DEPENDENCIA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EMPIEZA A

FUNCIÓN TAMBIÉN POR AQUELLA ÉPOCA LA DENOMINADA COMISIÓN CONSTRUCTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO UN ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL PROCESO DE LA PLANEACIÓN URBANA. DICHA COMISIÓN SE ENCONTRABA FORMADA POR REPRESENTANTES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO, SINDICATOS, COLEGIOS DE PROFESIONALES, ESPECIALMENTE DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS, ASÍ COMO POR MIEMBROS DE LA BANCA Y DE LA INDUSTRIA. AÑOS DESPUÉS EN LA ÉPOCA DE LOS SESENTAS LA OFICINA DE PLANO REGULADOR SE VÉ REFORZADO POR UN CUERPO TÉCNICO DE ESPECIALISTAS EN LA PLANEACIÓN. EN 1970 SE FORMA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EN 1976 SE DEFINE EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN EN SU PRIMERA VERSIÓN.

EN EL AÑO DE 1976 SE PROMULGAN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS QUE POR PRIMERA VEZ ESTABLECEN UNA BASE LEGAL PARA PODER ELABORAR PLANES DE DESARROLLO URBANO Y DARLES UNA OBLIGATORIEDAD OPERATIVA.

UN HECHO SIGNIFICATIVO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE POSTERIORMENTE VA A TENER UNA NOTABLE INFLUENCIA EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, ES LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN DIECISEIS DELEGACIONES POLITICAS; ESTO MODIFICA LOS CONDUCTOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN QUE DE SU ESTRUCTURA DE COMISIONES CONSULTIVA SE TRANSFORMA EN CONSEJO CONSULTIVO INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE CADA COLONIA Y MANZANA, ESTO SUCEDE EN 1977.

EN ESE MISMO AÑO SE CREA LA SUBSECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA CUAL A NIVEL NACIONAL SE CONCENTRA Y CONSOLIDA UN GRUPO TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE DA COMO FRUTO PLANES DE DESARROLLO URBANO DE TODOS LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DEL PAÍS Y DE MAS DE CIENTO CENTROS DE POBLACIÓN. ESTA DEPENDENCIA EN LOS AÑOS DE 1978 Y 1979 BRINDA UNA IMPORTANTE ASESORIA AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

TODAS ESTAS ACCIONES, ALGUNAS DE ELLAS EN APARIENCIA INCONEXAS, SE CONJUGAN Y SE SUMAN A UN IMPORTANTE ESFUERZO QUE DA POR RESULTADO LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO URBANO REALIZADO A FINES DE 1979 Y APROBADO A FINES DE 1980. ESTO A SU VEZ ESTABLECE LA BASE PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA COMPLETO DE PLANIFICACIÓN URBANA, CUYA EXPLICACIÓN ES JUSTAMENTE EL OBJETIVO.

LA SUMA DE TODOS ESTOS ESFUERZOS PERMITEN CONTAR CON UNA BASE COHERENTE Y HOMOGÉNEA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA CIUDAD Y POR LO TANTO DE LAS ACCIONES QUE EN ELLA SE REALICEN POR PARTE DE LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADO Y POPULAR DURANTE LOS PROXIMOS VEINTE AÑOS.

NOTA: LOS DATOS ANTES MENCIONADOS RESPECTO A LOS AÑOS Y NÚMERO DE HABITANTES CON QUE CONTABA EL DISTRITO FEDERAL FUERON TOMADOS DE LA FUENTE DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LOS PLANES PARCIALES Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN CONFORME AL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- LA ORGANIZACIÓN VECINAL, SURGE EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO UNA RESPUESTA DERIVADA DE LA DEMOCRACIA, QUE EN NUESTRO PAIS SE SUSTENTA COMO UNA VÍA DE PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS, APOYADA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDA.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS QUE VIVEN EN LA CAPITAL DE MÉXICO, SE ENCUENTRA LEGALMENTE FUNDAMENTADA EN LA LLAMADA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN SU RESPECTIVO REGLAMENTO INTERIOR, EN DONDE SE ESTABLECE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA PODER COLABORAR DIRECTAMENTE, A RESOLVER LOS PROBLEMAS, DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE URBANISMO QUE ATAÑEN A LOS VECINOS, EN SUS MANZANAS, COLONIAS, JURISDICCIÓN DELEGACIONAL Y EN TODO EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN LA ANTIGUEDAD SOLAMENTE SE CONSTITUÍA DE REPRESENTANTES, ASOCIACIONES DE INQUILINOS DE INDUSTRIALES EN PEQUEÑA ESCALA, AGRUPACIONES DE CAMPESINOS DEL MISMO DEPARTAMENTO PROFESIONALES, ETC.

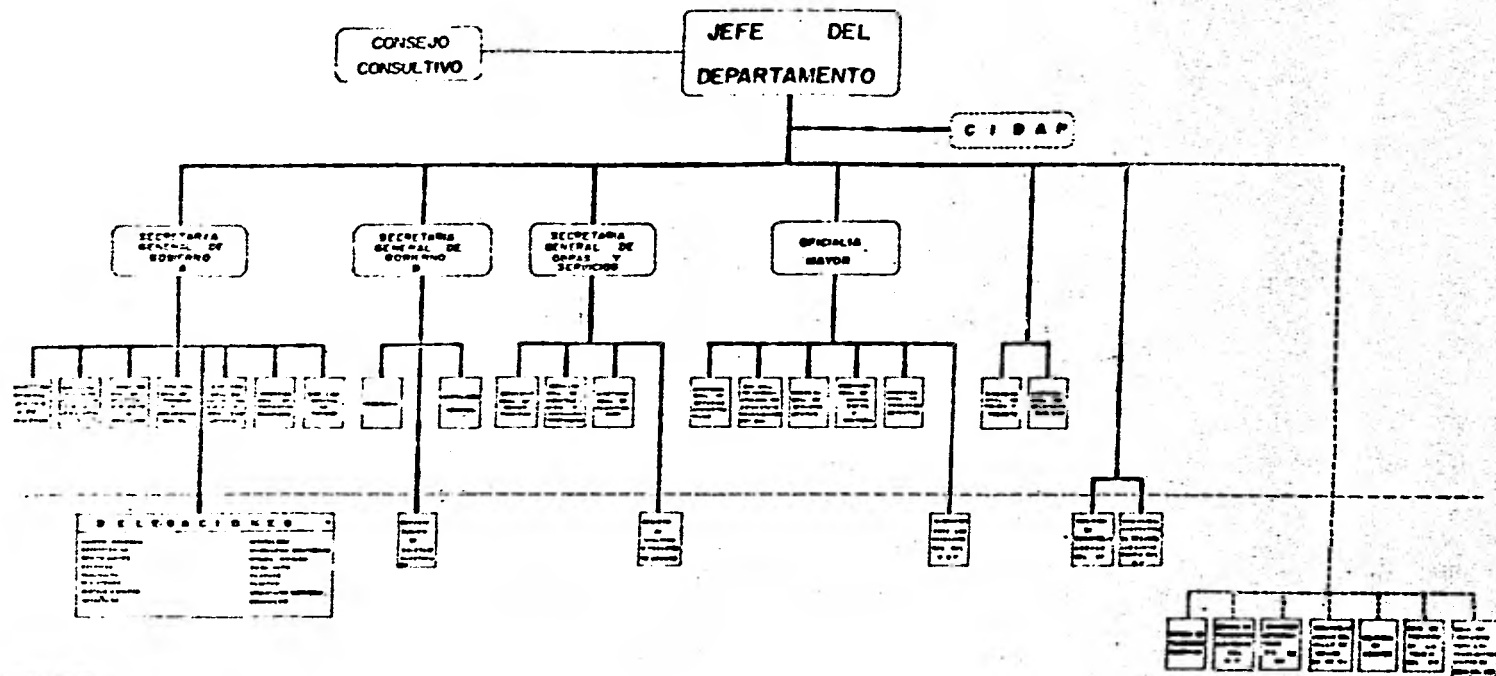
EN LA ACTUALIDAD HA DADO UN GIRO DE 180 GRADOS PARA ORGANIZARSE Y ATENDER LOS PROBLEMAS DE LOS VECINOS, EN UNA CIUDAD TAN GRANDE QUE AHORA CONTAMOS; AL REFERIRME AL VECINO SE CONTEMPLA A CADA UNO DE LOS HABITANTES CON QUE CUENTA EL DISTRITO FEDERAL, SEA CUAL SEA SU CLASE, OCUPACIÓN, SEXO, ETC. DANDO COMO RESULTADO UNA PARTICIPACIÓN GENERAL Y NO PARTICULAR COMO EN AÑOS ANTERIORES SE ESTIPULABA EN LA LEY RESPECTIVA.

CUARTA.- No obstante los esfuerzos, hechos por las autoridades del Departamento del Distrito Federal, - por hacer llegar a cada uno de los rincones con que se cuentan en las dieciseis delegaciones, no se ha podido concientizarlo a participar en la mayoría en las tareas propuestas por el Consejo Consultivo conjuntamente con el Departamento; y no porque la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal este del todo mal, sino -- porque el ciudadano, no cree ya en las autoridades por los antecedentes que en años pasados fueron experiencias no muy gratas a su persona; aunado esto a la falta de preparación y comunicación que es necesaria urgentemente a la mayoría de los vecinos, por parte de los gobernantes.

QUINTA.- Es claro que el canal de información hacia las autoridades es el mismo gobernado, éste da la pauta para que se empiece a trabajar y así poder erradicar los problemas cotidianos de urbanismo.

La modificación de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, así como su Reglamento Interior son urgentes ya que en estas se marca que el vecino solamente tiene el derecho de opinar sobre las decisiones de la Autoridad, lo que debería de ampliarse a nuevos modelos y nuevas leyes en donde se establezcan - que el vecino pueda influir y aun oponerse a las determinaciones de Autoridad impuestas de manera irracional y a veces corruptas.

ESTRUCTURA ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL



BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1) ACOSTA ROMERO MIGUEL.- TEORÍA GENERAL DE DERECHO - ADMINISTRATIVO.- TEXTOS UNIVERSITARIOS.- MÉXICO 1975.
- 2) ANDERSON NELS.- SOCIOLOGÍA DE LA COMUNIDAD URBANA - EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1981.
- 3) BURGOA IGNACIO.- LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. EDIT.- PORRÚA, S: A: MÉXICO, 1981.
- 4) CORBUSIER LE.- PRINCIPIOS DE URBANISMO. EDIT. ARIEL. ESPAÑA, 1981.
- 5) CUEVA DE LA MARIO. APUNTES DE TEORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 6) DAHRENDORF RALF.- HOMO SOCIOLOGICUS. EDIT. AKAL -- EDITOR. ESPAÑA. 1975.
- 7) ECKSTEIN SUSAN.- EL ESTADO Y LA POBREZA URBANA EN - MÉXICO, EDIT. SIGLO VEINTIUNO EDITORES, MÉXICO, 1982.
- 8) FRAGA GABINO.- DERECHO ADMINISTRATIVO EDITORIAL PORRÚA, S. A. - MÉXICO, 1980.
- 9) FAYA VIESCA JACINTO.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EDIT. PORRÚA, S. A. - MÉXICO, 1979
- 10) HAMILTON, MADISON Y JAY.- EL FEDERALISMO, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.- MÉXICO, 1979.

- 11) KELLER SUZANNE. - EL VECINDARIO URBANO UNA PERSPECTIVA SOCIOLOGICA, EDIT. SIGLO VEINTIUNO EDITORES, MÉXICO, 1979.
- 12) LEFEBVRE HENRI. - EL DERECHO A LA CIUDAD, EDIT. - EDICIONES PENINSULA BARCELONA ESPAÑA, 1978.
- 13) MONTAÑO JORGE. - LOS POBRES DE LA CIUDAD EN LOS - ASENTAMIENTOS ESPONTANEOS. - EDIT. SIGLO VEINTI-- UNO, EDITORES, MÉXICO 1979.
- 14) MORENO DÍAZ DANIEL, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXI-- CANO, EDIT. PAX, MÉXICO 1976.
- 15) UCHOA CAMPOS MOISES. - LA REFORMA MUNICIPAL, EDIT. PORRÚA, S. A. MÉXICO 1979.
- 16) RECASENS SICHES LUIS, TRATADO GENERAL DE SOCIO-- LOGÍA, EDIT. PORRÚA, S. A. MÉXICO 1972.
- 17) SERRA ROJAS ANDRES. - DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO PRIMERO. - EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO 1974.
- 18) TENA RAMÍREZ FELIPE, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXI-- CANO, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1980.
- 19) VALNER ONJAS GREGORIO, ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y - VIVIENDA, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1977.
- 20) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-- CANOS, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1981.

- 21) CODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES DEL D. D. F. 1943.
- 22) COLECCIÓN DE DECRETOS EXPEDIDOS POR VENUSTIANO -- CARRANZA. MÉXICO.

